



**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA**

INCORPORADA A LA UNAM. CLAVE 8183-09

**LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**JAVIER ALEJANDRO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**

**ASESOR: LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA**

**TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedicatorias**

### **A Dios:**

Ya que solo tu cómo ser supremo pudo concederme la dicha de obtener este importante logro en mi vida, porque cuando más solo pensé que me encontraba, resulto ser que más cerca estuviste de mí y con tus pruebas y enseñanzas me diste las fuerzas para continuar por el buen camino, gracias.

### **A mi padre<sup>(†)</sup>:**

Este trabajo te lo dedico a ti Papá, Por el gran ejemplo que siempre fuiste para mí y los grandes momentos que pasamos juntos, porque desde hace doce años que te fuiste me has hecho mucha falta y me hubiera gustado que estuvieras aquí presente para poder disfrutar juntos este gran logro, pero sé que desde donde te encuentras estarás lleno de orgullo y seguirás cuidando cada paso que doy.

### **A mi madre y hermana:**

A ti Mamá por el simple hecho de haberme dado la vida y forjar en mi un hombre responsable y con grandes valores, porque siempre te has mantenido firme y tu simple presencia me ha motivado para conseguir todas y cada una de mis metas y en todo momento de mi vida siempre has estado a mi lado, demostrándome que tu cariño y apoyo es incondicional a pesar de tus preocupaciones y desvelos, y a ti Karina porque hemos crecido juntos y has sido mi compañera de vida, seguro de que puedo contar contigo bajo cualquier circunstancia, gracias por preocuparte siempre por tu hermano mayor y mantener esa unión que siempre nos ha caracterizado, por entenderme y por estar presente en otro logro más de mi vida, gracias.

### **A mi novia y a toda su familia:**

A ti Elsy Arely, porque desde que llegaste cambiaste mi vida, demostrándome tu amor y cariño, gracias por tu paciencia y comprensión y por estar siempre dispuesta a dar lo mejor de sí, por estar conmigo desinteresadamente brindándome tu tiempo y dedicación, gracias por estar a mi lado en todo momento y animarme a seguir adelante cuando más difícil se tornaba la

situación, este logro también es tuyo porque te amo. A ti y a toda tu familia gracias por su apoyo y por brindarme la confianza para convivir con ustedes.

### **Agradecimientos**

#### **A mi Tío Lorenzo Tlacomulco:**

Gracias por brindarme su apoyo, porque sin usted nunca hubiera sido posible la continuación de mis estudios y de poder llegar a concluir esta etapa de mi vida, por la gran amistad que siempre ha existido y por la atención que siempre ha tenido conmigo y mi familia.

#### **A mi Tío Juan Alberto Gutiérrez:**

A ti por ser una persona importante de mi vida, aportando para consagración de mis estudios profesionales, gracias por estar ahí siempre dispuesto a brindarme tu confianza y permitirme lograr la culminación de esta etapa de mi vida, porque nunca olvidare todo lo que hiciste por mí.

#### **A los Licenciados Gerhard Achar Zavalza, Raúl Camacho**

#### **Y José Juan Luis Chávez Requena:**

Por darme la oportunidad de adentrarme en el campo del Derecho, y permitir desempeñarme en el ámbito profesional, por sus consejos y sus enseñanzas en la práctica, por enseñarme el camino del litigio como área de trabajo, por su tiempo y dedicación para la elaboración del presente trabajo, por su gran amistad y por estar ahí siempre que los eh necesitado, gracias.

#### **Al Maestro Luis Mercurio Pérez Contreras:**

Mi más amplio reconocimiento por ser uno de los mejores catedráticos que tuve a lo largo de mis estudios profesionales, aportando sus conocimientos y siempre dispuesto atender cualquier duda o consulta, gracias.

**Al Licenciado Francisco Javier Soriano López:**

A quien me dio la oportunidad de trabajar en el Instituto Federal Electoral, como Asistente jurídico, brindándome sus conocimientos y habilidades como profesionista, por considerarme su amigo, y sobre todo por el apoyo para poder concretar el presente proyecto, gracias.

**A todos mis grandes amigos:**

Por los inolvidables momentos que hemos pasado juntos, por su confianza y motivación para terminar mi Licenciatura, porque su sincera amistad me ha servido para darme cuenta que puedo contar con ustedes en las buenas y en las malas y que a pesar de que pase el tiempo siempre estaremos juntos, ustedes saben quiénes son y cuánto los aprecio, gracias.

**A Sandra Muciño Solís:**

Mi más sincero agradecimiento por que a pesar del poco tiempo que llevo de convivir contigo me has enseñado a encontrar el camino para poder definir mis objetivos, y aprender a vivir la vida de manera tranquila y segura, liberando mis preocupaciones y atendiendo lo verdaderamente importante para mí y los que están a mi alrededor, gracias Sandra.

# ÍNDICE

## TEMA: LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL

Introducción.....1

### Capítulo I

1.- Exposición de motivos de la reforma laboral y la valoración de los medios electrónicos en la ley federal del trabajo.....	3
1.1.- El proceso ordinario laboral.....	12
1.2.- Etapas del proceso ordinario laboral.....	15
1.2.1.- Conciliación.....	16
1.2.2.- Demanda y Excepciones.....	17
1.2.3.- Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.....	19
1.2.4.- Alegatos.....	20
1.2.5.- Resolución en forma de Laudo.....	21
1.3.- Las pruebas en el proceso laboral.....	23
1.3.1.- Confesional.....	25
1.3.2.- Documental.....	26
1.3.3.- Testimonial.....	27
1.3.4.- Pericial.....	29
1.3.5.- Inspección.....	30
1.3.6.- Presuncional e Instrumental.....	31
1.3.7.- Elementos aportados por los avances de la ciencia.....	32
1.4.- Promover los medios electrónicos.....	36

### CAPÍTULO II

2.- Situación actual en el proceso laboral sobre los medios electrónicos.....	37
2.1.- Diversos tipos de medios electrónicos en la actualidad.....	40
2.1.1.- Documento electrónico.....	41
2.1.2.- Mensajes de datos.....	42
2.1.3.- Firma electrónica.....	43
2.1.4.- Certificado electrónico.....	44
2.1.5.- Los medios electrónicos como prueba en el Derecho en México.....	46
2.1.6.- El Derecho informático como regulador de los medios electrónicos.....	47
2.2.- Medios electrónicos en materia civil.....	49
2.3.- Medios electrónicos en materia mercantil.....	55
2.4.- Medios electrónicos en materia penal.....	61
2.5.- Medios electrónicos en el Derecho fiscal.....	70

### CAPÍTULO III

3.- Los medios electrónicos en el Derecho comparado.....	81
3.1.- El Derecho español y los medios electrónicos.....	82
3.2.- Los medios electrónicos en el Derecho argentino.....	85
3.3.- Los medios electrónicos y el Derecho internacional en general.....	87

### CAPÍTULO IV

Propuesta.....	91
Conclusiones.....	95

## INTRODUCCIÓN

El Derecho laboral en México a últimas fechas ha sufrido importantes reformas principalmente en lo que se refiere a materia de medios electrónicos, ya que durante muchos años se mantuvo intacta nuestra Ley Federal del Trabajo, pero a la entrada de las últimas Administraciones se han realizado diversas modificaciones lo que ha producido tener una Legislación en materia laboral apegada a las necesidades que hoy en día demanda una sociedad como la nuestra en sus diversos campos de aplicación jurídica.

El ámbito de la tecnología ha tenido avances significativos y de gran trascendencia en diversos sectores de nuestro país, pero en el ámbito jurídico poco a poco se ha venido abriendo campo a distintos medios electrónicos para favorecer y aplicar de manera más eficiente y eficaz los distintos procedimientos sobre los cuales versa la práctica y desarrollo de las diversas materias de nuestro Derecho como son el Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Penal, u otras ramas del Derecho, ya que de acuerdo a las últimas reformas en materia del Derecho Laboral la situación ha sido la misma, pues lo que se refiere al uso de herramientas de la tecnológica, nuestros legisladores, se han apegado a los diferentes medios electrónicos que pueden ser usados dentro del procedimiento laboral.

Dentro del presente proyecto se realiza un estudio comparativo entre las ramas de nuestro Derecho sobre las cuales versa el uso de medios electrónicos como prueba, partiendo por principio de cuentas de las causas y la exposición de motivos por las cuales el legislador considero la necesidad de implementar el uso de medios electrónicos en el Derecho Laboral y el avance significativo que se ha logrado por esta vía, tomando en consideración que dentro de las diversas ramas de nuestro Derecho, el uso de medios electrónicos se ha venido considerando cada vez más, dentro de los diversos procesos que existen, y que dada las necesidades de hoy en día por parte de la sociedad dichas herramientas de la tecnología se han considerado indispensables para las partes en un juicio, y de aplicación constante dentro del ámbito legal.

De igual forma se realiza un estudio y valoración de los diferentes tipos y clases de medios electrónicos que pudieran ser utilizados como prueba dentro del proceso laboral para ser valorados, destacando aquellos que ya han sido utilizados en otros materias del Derecho que conforman nuestro sistema jurídico, y que por lo tanto pudieran ser objeto de uso y ofrecidos por las partes para llegar a tener una mejor claridad en cualquier tipo de juicio en materia laboral, ya que si bien es cierto las últimas reformas aplicadas a nuestra Ley Federal del Trabajo han logrado aportar avances por medio de la tecnología, es importa aclarar su utilidad y finalidad

dentro del mismo procedimiento, para poder tener una idea más clara de su aplicación y conocer los diferentes medios electrónicos utilizados.

Asimismo, en materia de Derecho comparado existen diversos países que han tenido avances significativos en materia de medios electrónicos como prueba en sus distintos procesos, por lo que es importante considerarlo para tener una propuesta más concreta sobre la valoración de medios electrónicos en el procedimiento laboral en México.

El presente trabajo tiene como finalidad aportar elementos necesarios para que los medios electrónicos ya utilizados y aplicados como medios de prueba en el proceso laboral, tengan una valoración convincente y realizar un análisis profundo de acuerdo a sus últimas reformas, sobretodo que el juzgador los tenga presentes al momento de emitir su resolución, todo esto a través de una propuesta concreta, convincente y llegando a conclusiones derivadas del análisis de diversas fuentes de información.

## **1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA LABORAL Y LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Los motivos para promover una reforma a nuestra Ley Federal del Trabajo pueden ser muchos, desde la problemática para generar empleos estables en nuestro país, o el estancamiento del crecimiento laboral dentro de las empresas, hasta nuevas oportunidades de obtener un empleo digno para los jóvenes que intentan entrar al mercado laboral, ya sea como profesionistas o como trabajadores de cualquier oficio, los obstáculos son grandes para todos aquellos que buscan un empleo que les permita vivir de manera decorosa, ya que hoy en día las grandes empresas han optado por modalidades de contratación que se encuentran fuera de la regulación en nuestra Ley Federal del Trabajo, pues existen índices de contratación donde los trabajadores no gozan de prestaciones que deberían de otorgarles cierta protección ante el patrón o su empleador, y por el contrario se sienten desprotegidos por las circunstancias laborales que les acontecen, es por eso que se considera más que necesario y prudente adoptar nuevas opciones de contratación y buscar que las empresas y los trabajadores se apeguen a lo que las nuevas reformas plantean, pues existen altos índices de desempleo por los bajos sueldos ya que los jóvenes optan por no trabajar y no sentir así la explotación o el desgaste laboral, situación que propicia el estancamiento de la economía del país, además de que nuestra legislación en materia de trabajo no satisface hoy en día las necesidades que imperan respecto del uso de la tecnología y los avances en materia de medios electrónicos, situación que de igual forma busca la reforma laboral, apegarlos a la actualidad por ello considero que existen puntos que deberán de analizarse para tener más clara la exposición de motivos a la que nos referimos dentro de dichos puntos considero importantes los siguientes:

1.- El mal manejo de las oportunidades para los jóvenes de adentrarse en el mercado laboral y la necesidad que tienen de partir hacia otros países por las escasas oportunidades que existen en nuestro país para poder crecer y obtener satisfacciones por su talento, lo que ocasiona un estancamiento importante dentro de nuestra economía y la generación de empleos.

2.- La incompetencia por parte de las autoridades del trabajo para fomentar mejores empleos, con mayor calidad en las empresas por la sobreexplotación existente en los diversos sectores donde se generan empleos, ya que no se valora el conocimiento y las capacidades de quienes pueden aportar mayores crecimientos a las diferentes fuentes de trabajo, lo que ocasiona apartamiento por parte de los empleados.

3. La falta de recursos por parte de las diferentes empresas y fuentes de empleo para implementar el uso de herramientas de la tecnología al igual que por parte de nuestras leyes laborales ya que no se contaba con la aportación de medios electrónicos que sirvieran como elementos o parte importante en una relación de trabajo, y que se mantenía obsoleta tales elementos provenientes de la tecnología.

Esto puntos son los que se pueden considerar como básicos respecto de las reformas laborales planteadas a últimas fechas, ya que de acuerdo a los que nos interesa remarcar en el presente análisis; lo que se busca es darle una mayor oportunidad de desempeñarse a las nuevas generaciones y que dadas las circunstancias que hoy en día nos acontecen podemos determinar que los medios electrónicos son fundamentales en cualquier actividad laboral.

De igual forma dentro de la exposición de motivos a la que nos referimos en este primer apartado tenemos las diversas causales por las cuales el legislador intenta promover diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo, el trabajo decente es una de las aportaciones que intenta hacer el legislador para otorgar que los elementos que imperan en cualquier relación laboral sean los indicados para el mayor respeto hacia el trabajador y poder dignificar el empleo, evitando así la discriminación de cualquier tipo y logrando así una equidad hacia todos los géneros, con capacitación constante.

Lo que se intenta con la figura del trabajo decente es que todos los que buscan lograr obtener un empleo la Ley Federal del Trabajo, adopte dichas modalidades que hoy en día imperan en todas y cada una de las diversas empresas donde los periodos de prueba, los contratos de capacitación inicial, y trabajo de temporada, sean atendidas a la brevedad posible tomando en cuenta que tales circunstancias de trabajo son cada vez más cotidianas lo que obliga al legislador a tener en cuenta que actualmente nuestra legislación adolece de la regulación de tales aspectos en las relaciones laborales, por lo que con ello se intenta lograr la mayor incorporación posible de jóvenes y mujeres a puestos de trabajo con economía formal evitando con ello la desincorporación de las mismas a sus fuentes de trabajo por la falta de capacitación por falta de empleo, buscando también con esto que los trabajadores que se apegan a estas nuevas formas de contratación tengan los mismos Derechos y obligaciones que cualquier trabajador contratado con anterioridad a las nuevas reformas.

En un intento por darle una aportación a las reformas en cuanto a los avances de la tecnología se refiere el legislador busca, reconocer el Teletrabajo es decir aquella prestación de servicios subordinados y remunerados que se practica a distancia, utilizando tecnologías de la

comunicación y de la información contando así con la protección de las normas de trabajo y de las prestaciones de seguridad social que se deben de otorgar, concentrando así en esta propuesta el uso de lo que aporta la tecnología como elemento esencial hoy en día para la práctica laboral.

Dentro de los puntos que nos explica la exposición de motivos refiere lo siguiente:

**“Prever la utilización de herramientas tecnológicas, para facilitar la impartición de la justicia laboral, lo que permitirá agilizar y transparentar, la tramitación de los juicios, aumentar la productividad y eficiencia y, en general, modernizar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.”<sup>1</sup>**

Lo anterior nos deja entre ver que el legislador ha tomado en consideración el retraso existente en materia laboral respecto del uso de cualquier elemento aportado con la ciencia, no solo durante el procedimiento si no también dentro de las distintas áreas en las cuales se llevan a cabo el desahogo de los procedimientos ya que muchas veces resulta obsoleto el material o los recursos con los que se cuenta para cumplir con el trabajo por parte de las diversas Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien respecto de los medios electrónicos el legislador expone lo siguiente:

Respecto de la prueba consistente en “Los elementos aportados por los avances de la ciencia” se adiciona el capítulo relativo a las pruebas, añadiendo la sección novena, (nuevos artículos 836-A a 836-D) en dichos preceptos se regula la indicada probanza, siendo obligación del oferente de la prueba, proporcionar a la Junta los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo. Dada la naturaleza particular de este medio probatorio, se precisan reglas específicas para su desahogo y su valoración quedara a la prudente apreciación de la Junta.

De acuerdo a lo que nos indica en la exposición de motivos, la intención de promover un nuevo apartado en el capítulo de pruebas de la Ley Federal del Trabajo, es para tener una regulación de los medios electrónicos existentes y que sea ofrecidos y valorados como prueba dentro del procedimiento, indicando que los aparatos o artefactos necesarios para su desahogo deberán de ser proporcionados por el que ofrece el elemento de prueba procedente de medios electrónicos, situación con la cual difiero un poco dadas las circunstancias del trabajador, pero

---

<sup>1</sup> <http://www.stunam.org.mx/revision12/comparativo/02exposicion.pdf>\_ ACCESO\_(16:30 Hrs.20/01/2014).

tal análisis lo efectuare, en el momento de estudiar de mayor forma tales aportaciones, dejando que las reglas y las formalidades para la valoración de tal medio probatorio queden al libre arbitrio del juzgador de la Junta.

Algo importante dentro de la valoración de medios electrónicos es lo que se refiere a documentos electrónicos: La audiencia de percepción documental.

“Conforme a lo sostenido precedentemente en el sentido de que las partes en un juicio oral laboral pueden incorporar cualquier antecedente para alcanzar la convicción del sentenciador, resulta necesario concluir que los documentos electrónicos, con o sin firma, en especial los llamados “ correos electrónicos o mails” pueden ser incorporados a un juicio oral, sin embargo el Código del Trabajo a propósito de este tema solo se limita a señalar que su incorporación se efectuara conforme al medio de prueba más análogo, lo cual puede provocar alguna complicación ya que por un lado se trata de un instrumento que en caso de ser objetado o impugnado obliga a efectuar un peritaje específico. A nuestro juicio las partes deberán ofrecerlos en los escritos fundantes y acompañarlos hasta cinco días antes de la audiencia de preparación de juicio oral en la cual el sentenciador deberá citar al suscriptor de dicho documento electrónico a fin de que en la audiencia de juicio oral proceda a reconocer la autoría de dichos instrumentos (percepción: proceso cognitivo que consiste en el reconocimiento basado en la memoria), sin perjuicio del valor como instrumento público o no.”<sup>2</sup>

El anterior análisis se desprende de la exposición de motivos con relación al uso de documentos electrónicos por parte de quienes intervienen en un proceso laboral, aquí se valora como el uso de tales elementos como prueba deben de ser apegados a lo que establece la ley y sus herramientas para el desahogo de la misma, señalando que en caso de ser existir una oposición por parte de la contraparte, deberá de existir un peritaje especialista en materia de medios informáticos que determine su viabilidad y que no se oponga a lo que establece la ley, de tal forma que cualquier documento proveniente de medios electrónicos sea exhibido en juicio deberá de cumplir ciertas formalidades siendo estos los medios de prueba provenientes de tales herramientas de la tecnología los que más utilidad considero pueden llegar a tener como pueden ser el despido a través de correos electrónicos o mails, lo que configuraría los supuestos así establecidos por la ley que permitirían a los trabajadores acreditar su acción.

---

2

<http://www.osvaldoflores.cl/portal/files/MEDIOS%20DE%20PRUEBA%20EN%20MATERIA%20LABORAL%20%20%20PERCEPCION%20DOCUMENTAL.pdf> ACCESO 16:15 HRS (12/11/2013)

De acuerdo a los nuevos avances que en materia de medios electrónicos se refiere, es necesario analizar el punto de partida de lo que ha incitado al legislador el promover nuevas adecuaciones a la Ley Federal del Trabajo, ya que al realizar un estudio comparativo de las nuevas medidas tomadas, podemos apreciar que las reformas planteada y aplicadas a dicha materia, han sido promovidas en base a las necesidades que hoy imperan ya que las circunstancias y modalidades que hoy imperan en nuestra sociedad y en nuestro sistema jurídico no son las misma que aplicaban en los años de los setenta, época de la cual era la Ley federal del Trabajo que a últimas fechas nos regía, por lo que con esto se busca ir a la vanguardia en la aplicación y uso en este caso de elementos provenientes de la tecnología, pues resulta se suma necesidad hoy en día apegarnos a las necesidades de una sociedad que día con día a enfrentado las adversidades de una legislación laboral obsoleta, en materia de medios electrónicos como prueba aportados por la ciencia, por lo que por principio de cuentas debemos de analizar tal situación y poner sobre la mesa los principales factores que se han visto beneficiados con el nuevo mecanismo aplicable dentro del proceso laboral.

Como primer punto tenemos que la reforma laboral busca, aprovechar en gran medida los avances de la tecnología y de la comunicación principalmente en beneficio de los trabajadores, por lo que contempla la idea de realizar operaciones referentes al pago de sus salarios por la vía electrónica, es decir a través de pagos a cuentas bancarias, transferencias, tarjetas de débito, o cualquier otro medio electrónico, algo que nuestra legislación laboral no tenía plasmado en el capítulo correspondiente al pago de salarios, y que dadas las necesidades hoy en día de hacer más efectivo y fácil las operación de pago por parte de las empresas, estas se ven en la imperiosa necesidad de realizar dichos pagos mediante transferencias bancarias que se desprenden de transacciones electrónicas, por lo que de lo anterior se desprende la relación laboral existente entre un patrón y un trabajador y que los documentos que acrediten tales operaciones, pueden ser utilizados como medio de prueba al momento de suscitarse una controversia legal entre patrón-trabajador, por lo que considero importante realizar dicha mención por lo que se refiere al pago de salarios a los trabajadores a través de medios electrónicos.

Como se ha venido mencionando en materia de salarios se destacan nuevas modalidades o alternativas de pago del salario, el cual se propone se haga a través de **medios electrónicos** prácticas que ya se han venido aplicando, y que al ser aprobadas tales iniciativas estas han quedado reguladas dentro de la Ley, cubriendo una laguna legal que se venía observando. Además, se deja expresamente establecido que los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Lo anterior es en lo que se refiere a los beneficios entre la relación trabajador-patrón de las reformas en materia de medios electrónicos, puesto que también tenemos nuevas modificaciones respecto de tal tema en lo que se refiere a medios electrónicos en materia de Derecho colectivo o en su caso respecto de los sindicatos, ya que las nuevas reformas han plasmado en el contenido de algunos artículos de la Ley Federal del Trabajo, el uso y aplicación de medios electrónicos tal y como a continuación se menciona:

El artículo 377 de la Ley federal del trabajo menciona las obligaciones de los sindicatos, sin especificar el medio o elemento aplicable para cumplir con dichas obligaciones, por lo que al texto original de dicho precepto la nueva reforma laboral adhiere el siguiente texto:

**Artículo 377. ...**

**I. a III. ...**

**Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determinen las autoridades correspondientes.**

Así tenemos que de acuerdo a lo plasmado en la reforma laboral por lo que atañe a medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los sindicatos, estos deberán de apegarse a las nuevas circunstancias y modalidades que les concede la ley, siendo esto un avance muy significativo que logra poner a la materia del Derecho del Trabajo en lo más avanzado y ya que hoy en día los medios electrónicos de cualquier característica son imprescindibles, pues la información generada o recabado por parte de los diversos sindicatos ahora podrá ser más fluida y se podrá dar cumplimiento en forma a las obligaciones que cada organismo deba de verse comprometido a cumplir, esto es en razón de la nueva aplicación de acuerdo a la exposición que nos hace el legislador para tener una Ley Federal del Trabajo que vaya apegada a lo que hoy en día nos acontece, puesto que cada vez nos vemos más inmersos en dichas aplicaciones.

Es de acuerdo a lo anterior que las reformas que se han venido suscitando sobre la Ley Federal del Trabajo, en épocas recientes han generado un impacto social, económico y político muy grande, pues existe la incertidumbre sobre el verdadero beneficio que pudiera tener para nuestro sistema jurídico, la actualización dada la imperiosa necesidad que tiene nuestro país de ir a la vanguardia en cuanto a materia de Trabajo se refiere, principalmente en el tema que nos ocupa como son los medios electrónicos como prueba y las aportaciones de la tecnología referente a

las relaciones de trabajo y el desahogo que pudiera darse en cualquier procedimiento laboral, por lo que considero muy necesario tener presente tal exposición de motivos y empaparnos un poco más de cada reforma planteada.

Ahora antes de pasar a analizar el proceso laboral en cada una de sus etapas considero necesario mencionar algunas tesis jurisprudenciales que hacen referencia al uso de medios electrónicos hoy en día y que reafirman un poco más lo ya estudiado respecto de la exposición de motivos de la reforma laboral.

**Novena Época**

**Registro: 161603**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tesis Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXXIV, Julio de 2011**

**Materia(s): Laboral**

**Tesis: XIX.2o.P.T.37 L**

**Página: 2051**

**INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA PÁGINA DE INTERNET. AL EQUIPARARSE SU IMPRESIÓN A UNA PRUEBA DOCUMENTAL, LE RESULTAN APLICABLES LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ÉSTA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO A SU OFRECIMIENTO, ADMISIÓN, DESAHOGO, OBJECIONES, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.**

La información contenida en páginas de Internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio; sin embargo, su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración no están regulados por la legislación laboral, como sucede en relación con las pruebas confesional, testimonial, pericial y documental; no obstante ello, doctrinalmente se ha considerado que la prueba de documentos comprende todo aquel instrumento mediante el cual se representan gráficamente hechos relevantes, susceptibles de perfeccionarse y apreciarse por los sentidos, por lo que si mediante la impresión de una página de Internet se reproduce la información en un documento que puede tener valor probatorio, debe concluirse que a la impresión de esa información, dada su naturaleza, le resultan aplicables las reglas sobre el ofrecimiento, admisión, desahogo, objeciones, alcance y valor probatorio establecidas por la Ley Federal del trabajo para la prueba documental.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 69/2010. María Guadalupe Ibáñez Piña. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Olga Iliana Saldaña Durán. Secretaria: Griselda Marisol Vázquez García.

La anterior tesis jurisprudencial se refiere a la información generada y recabada a través de la herramienta del internet ya que algunos medios electrónicos pueden ser visualizados como si fuese un documento en físico, por lo que esta apoya el uso de medios electrónicos que sean impresos y que puedan ser valorados como prueba documental dentro de un proceso laboral, desahogándola como tal sin que exista el impedimento por ser proveniente de elementos de carácter electrónico.

**Novena Época**

**Registro: 177866**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tesis Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXII, Julio de 2005**

**Materia(s): Laboral**

**Tesis: XV.4o.4 L**

**Página: 1498**

**PRUEBAS DE AUDIO Y VIDEOGRABACIÓN EN EL JUICIO LABORAL. ATENDIENDO A SU NATURALEZA, SU DESECHAMIENTO POR NO ACOMPAÑARSE EN SU OFRECIMIENTO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU DESAHOGO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO.**

Si bien es cierto que el artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de ofrecer las pruebas acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo, también lo es que tratándose de la prueba consistente en casetes, uno de audio y otro de video, resulta improcedente que la autoridad laboral la deseche con base en que al ser ofertada no se exhibieron los instrumentos electrónicos necesarios para su práctica, ya que, en todo caso, debe conminar a su oferente para que el día y hora que fije para su desahogo, allegue los medios con los que pueda llevarse a cabo su reproducción, pues dada su naturaleza, resultaría ilógico

pretender que al escrito de ofrecimiento deban acompañarse, además de los respectivos casetes, un audio reproductor, una video reproductora y un aparato de televisión, mecanismos que estarían en poder de la responsable durante todo el tiempo que transcurra hasta su diligenciación, lo cual sería oneroso para el oferente; consecuentemente, si la prueba es desechada, ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que afecta las defensas del oferente y trasciende el resultado del fallo.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 132/2005. Mario Gutiérrez Tapia y otros. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Inocencio del Prado Morales. Secretario: Herminio Armando Domínguez Zúñiga.

Lo anterior se refiere al uso de los instrumentos necesarios para el desahogo de elementos provenientes de la tecnología como videos o audios en relación a que la Ley establece que cuando se ofrezcan este tipo de pruebas deberán de ir acompañadas de los medios para su desahogo lo cual resulta ciertamente complicado pues no es posible acompañar los artefactos o medios para el desahogo desde su ofrecimiento por lo que la junta deberá de estarse a la fecha en la cual dichos medios sean valorados y desahogados como prueba para que el oferente de la misma allegue de los elementos y artefactos necesarios para el perfeccionamiento de dicha probanza.

**Novena Época**

**Registro: 178936**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tesis Aislada**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XXI, Marzo de 2005**

**Materia(s): Laboral**

**Tesis: XVII.27 L**

**Página: 1200**

**PRUEBA DE INSPECCIÓN OFRECIDA SOBRE UNA GRABACIÓN DE CIRCUITO CERRADO. EL HECHO DE QUE LA JUNTA DETERMINE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLA Y QUE NO SE DESAHOGUE, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL OFERENTE, PUES NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE LOS QUE EL PATRÓN TIENE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO.**

La resolución por la que la Junta determina que la prueba de inspección que debía verificarse sobre la grabación del circuito cerrado de la empresa demandada era de imposible realización y que, por tanto, no debía desahogarse, no infringe lo dispuesto por el artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, ni vulnera las garantías de legalidad y de seguridad jurídica del trabajador quejoso; lo anterior, en razón de que la grabación en video respecto de la cual fue ofrecida la inspección no constituye un documento de los que conforme al artículo 804 de la citada legislación el patrón tenga obligación de conservar y exhibir en juicio, pues dicho débito recae únicamente respecto de los documentos que en el numeral citado se precisan.

#### TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 452/2004. Carlos Roberto Ortiz Villa. 13 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Avelina Morales Guzmán. Secretaria: Laura Elena Cano Vélez.

Lo anterior hace referencia a la prueba de inspección en relación a que si esta no es desahogada de acuerdo a las medidas así solicitadas por el oferente en relación a que es una prueba proveniente de medios electrónicos, esto no deberá de ser considerado como violaciones a las garantías de legalidad y de seguridad jurídica ya que no constituye la valoración propiamente de documentos que debieran de ser exhibidos por el patrón.

#### **1.1.- EL PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

El proceso laboral es el acto a través del cual se resuelven las controversias jurídicas generadas entre trabajador y patrón y que se encuentran reguladas en nuestra Ley federal del Trabajo, al respecto es necesario aclarar que el proceso laboral puede dar pauta a conflictos ya sea individuales, colectivos o económicos en los que intervengan, trabajadores, patrones y sindicatos, para aplicar la Justicia sobre aquellas normas que hayan sido quebrantadas o de igual forma injustamente aplicadas o que hayan causado un perjuicio.

Como sabemos el proceso laboral se desprende del Derecho social y es de aquí de donde podemos deducir que el proceso laboral tiende a desarrollar juicios que tengan por objeto el bienestar social.

Dentro de este proceso al igual que los otros, tenemos que se compone por diversas etapas del Derecho, solo que este tipo de juicios se ventilan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en las cuales su titular es un Presidente apoyado de los auxiliares y del secretario de acuerdos, el proceso laboral tiene entonces su actividad de manera predominantemente oral, lo cual lo hace

en algunos de sus casos un proceso con bastante celeridad, aunque en otros también se desahoga de manera muy retardada lo que viene a causar lógicamente perjuicios y lesiona los intereses humanos principalmente cuando afectan al trabajador.

Existen diversas definiciones sobre lo que se refiere al proceso laboral, pero podemos tomar en cuenta la que señala Miguel Bermúdez Cisneros en su libro Derecho del trabajo de Luigi de Litala quien opina al respecto lo siguiente:

“El Derecho procesal del trabajo, es la rama de la ciencia Jurídica que dicta las normas instrumentales para la actuación del Derecho del trabajo, y regula la actividad del Juez y de las partes en todos los procedimientos concernientes al trabajo”.<sup>3</sup>

De acuerdo con la definición que nos plantea este autor en su libro debemos de tomar en cuenta que el proceso del trabajo entonces parte de la ciencia del Derecho y que constantemente debe de ir evolucionando para su perfeccionamiento, pues proporciona los elementos necesarios para desempeñar las normas laborales que se encuentran plasmadas en nuestra legislación y que de manera coercitiva las aplica la autoridad competente en materia de trabajo.

En términos generales comparto y coincido con la definición previamente citada, ya que nos señala de manera muy completa cual es la finalidad del proceso Laboral, pero en lo único en lo que difiero en cuanto a su definición es la manera en la cual le llama a la autoridad encargada de regular la actividad jurisdiccional y darle seguimiento a los procesos en materia de trabajo entablados por las partes, pues el señala que el proceso regula la actividad del Juez, cuando el termino juez en nuestro proceso Laboral no está contemplado pues tienen el nombramiento de Presidente aquellos titulares que llevan y conocen de los procesos laborales en México.

Ahora bien es necesario señalar que el proceso laboral en México ha tenido un rezago importante en cuanto a materia de reformas se refiere, pues no se le ha dado la actualización que hoy en día se requiere y es necesario aplicar en todos los aspectos del Derecho, y de acuerdo a la manera en la que ha venido dando el avance tecnológico que se podría decir sería pertinente que se valorara para darle una mejor formalidad y veracidad al momento de desarrollar un juicio Laboral.

De acuerdo a las etapas procesales que conforman el proceso laboral en su rama individual, es decir únicamente entre trabajador y patrón, tenemos que por principio de cuentas se debe de

---

<sup>3</sup> Miguel Bermúdez Cisneros Derecho del Trabajo\_2da Edicion\_Editorial Porrúa\_Mexico\_2000.

quebrantar un Derecho hacia alguna de las partes, que en la mayoría de los casos siempre va en contra del trabajador, por lo que regularmente la parte actora viene siendo el empleado y la parte demandada el empleador o patrón, y se inicia con la presentación de la demanda reclamando la indemnización constitucional así como las prestaciones a las cuales el trabajador tiene Derecho y no se le hayan hecho valer por parte de a quien prestaba sus servicios, esta demanda se presenta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

Al respecto es necesario señalar el significado del término demanda para tener un poco más clara la forma de iniciar un proceso laboral por lo que al respecto me permito citar la siguiente definición:

**DEMANDA:** La demanda se define como el acto de petición que una persona (denominada demandante) realiza ante un juez, para que intervenga como órgano decisorio en un diferendo que mantiene con otra persona (denominada demandado) respecto al incumplimiento de una obligación de este; dicha petición configura el ejercicio del Derecho de acción. En términos habituales se denomina demanda al escrito que contiene la petición del demandante.<sup>4</sup>

Una vez aceptada la demanda se dicta auto de radicación en donde se señala fecha y hora para la audiencia de ley, y se cita a las partes ordenando emplazar a, o a los demandados, para una conciliación y resolver el asunto sin necesidad de entrar en materia de juicio, pero de no existir ningún arreglo entre las partes, el proceso continua a través de la etapa de demanda y excepciones, en la cual las partes hacen valer sus argumentos, confirmar y dar contestación a las prestaciones manifestadas por la parte actora.

Posteriormente pasa a la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas en donde tienen que hacer llegar de los elementos necesarios a la Junta de Conciliación y Arbitraje para acreditar los Hechos de su demanda.

Una vez agotada esta etapa, se procede a darle vista a las partes para que formulen sus alegatos correspondientes con el sentido de darle un convencimiento pleno a la autoridad de las pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a Derecho, y una vez agotado lo anterior, se manda a resolución de laudo o dictamen a efectos de que la Junta de Conciliación y Arbitraje determine a través de su Presidente sobre el fondo de la controversia generada por las partes.

Lo anterior es a groso modo la manera a través de la cual se desahoga el proceso Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo que ahora se analizara cada una de las etapas para

---

<sup>4</sup> <http://www.monografias.com/trabajos83/demanda-laboral/demanda-laboral.shtml> \_ ACCESO (13:15\_28/03/2012)

comprender mejor su desarrollo y asimismo relacionarlas con el planteamiento del problema sobre la falta de valoración de los medios electrónicos en el proceso laboral.

## **1.2.- ETAPAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**

El proceso laboral se encuentra conformado por una serie de etapas que le van a dando desarrollo y avance a la controversia generada entre las partes, estas etapas se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo a partir de su apartado marcado con el capítulo XVII en su artículo 870 que a la letra nos señala:

### **CAPÍTULO XVII**

Procedimiento ordinario ante las Juntas de conciliación y arbitraje

**ARTÍCULO 870.** Las disposiciones de este capítulo rigen la tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta ley.

Las etapas que integran el proceso laboral en términos generales son:

- .- Conciliación
- .- Demanda y Excepciones
- .-ofrecimiento y admisión de pruebas
- .- Alegatos
- .- Resolución de laudo

El inicio de un proceso laboral se establece con el señalamiento de la audiencia de ley que dicta la Junta de Conciliación y Arbitraje en el acuerdo donde acepta el escrito de demanda, para efectos de mejor entendimiento sobre la forma como inicia el juicio laboral podemos señalar que el término audiencia se refiere a:

**AUDIENCIA:** Trámite judicial o administrativo consistente en ofrecer a una persona interesada en el asunto la posibilidad de alegar lo que tenga por conveniente en defensa de su Derecho.<sup>5</sup>

Ahora pasaremos a explicar de manera breve cada una de las etapas en términos generales y los elementos que dan pauta a la celebración de ellas.

### 1.2.1.- CONCILIACIÓN

La conciliación en el proceso laboral es la primera etapa que se abre para dar inicio al Juicio, en ella la Junta de Conciliación y Arbitraje interviene como un tercero donde pretende disminuir las diferencias existentes y lograr obtener un acuerdo satisfactorio para los intereses de ambas partes.

Para comprender el término conciliación claramente, podemos citar la siguiente definición:

**“CONCILIACIÓN:** La conciliación, en Derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.”<sup>6</sup>

El fundamento legal en el proceso ordinario laboral lo encontramos en el artículo 873 de la Ley Federal del trabajo que textualmente señala:

**Artículo 873.** La Junta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya recibido el escrito de demanda. Dicho acuerdo se notificará personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al demandado copia cotejada de la demanda y del acuerdo admisorio, apercibiéndolas de lo dispuesto en el artículo 879 de esta Ley.

Cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda o que estuviere ejercitando acciones contradictorias o no hubiere precisado el salario base de la acción, en el acuerdo le señalará los defectos u

---

<sup>5</sup> <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Audiencia.htm> \_ ACCESO (18:00\_29/03/2012)

<sup>6</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_(Derecho)) \_ ACCESO ( 13:40\_28/03/2012)

omisiones en que haya incurrido y la prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días. Dicho acuerdo deberá notificarse personalmente al actor.

Considero que la Conciliación forma parte importante del proceso del Derecho del trabajo, y es un trámite obligatorio preliminar en un juicio laboral, el cual debe de ser intentado de manera permanente por los tribunales laborales para así evitar el desgaste entre las partes con un proceso de duración y resultados no previsibles.

### **1.2.2.- DEMANDA Y EXCEPCIONES.**

Una vez agotadas todas las posibilidades de llegar a un arreglo conciliatorio entre las partes en el Proceso laboral, se abre la etapa de demanda y excepciones como lo establece la Ley Federal de Trabajo en su artículo 873 en relación a la audiencia ya mencionada y que establece:

**ARTICULO 875.** La audiencia a que se refiere el artículo 873 constara de dos etapas:

- A) De conciliación;
- B) De demanda y excepciones;

La audiencia se iniciara con la comparecencia de las partes que concurren a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando la Junta no haya tomado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

En esta etapa la Junta concede la palabra a la parte actora quien deberá de exponer los puntos de su demanda, ratificando o modificando lo que considere necesario e su escrito, precisando los puntos de sus peticiones y si el actor fuese omiso en algún punto o requisito así señalado por la ley, la Junta deberá de prevenirlo es decir avisar para que lo aclare o así lo señale.

En este mismo acto si el actor llegara a modificar su demanda de una manera radical, la Junta a petición de parte deberá de suspender la audiencia y señalar nueva hora y fecha para la continuación de la misma en un término de cinco días o asimismo, el actor podrá enderezar su demanda en contra de algún otro u otros demandados, esto significa que podrá ejercer sus acciones en contra de quien no haya mencionado al principio en su demanda, lo cual trae como consecuencia que se ordene emplazar a los nuevos demandados.

Si fuere el caso de no suspender la audiencia, inmediatamente después de que la parte actora terminara de hacer uso de la voz, se concederá la palabra a la parte demandada, quien al momento procederá a dar contestación a la demanda ya sea de manera oral o por escrito, y podrá oponer las excepciones y defensas que considere validas, afirmara o negara los hechos que se le imputaran, reconvenir al actor si lo desea y agregar las explicaciones que considere necesarias, posterior a ello las partes podrán replicar y contrarréplicar respectivamente de manera muy breve, esto es señalar cualquier otra manifestación, asentándose en el acta correspondiente sus argumentaciones.

Si las partes no comparecieran a la audiencia de Ley, al actor se le tendrá por reproducido su escrito de demanda y las prestaciones que reclama, esto es que se tendrá por interpuesta la demanda sin perjuicio alguno, y por la demandada, se le tendrá como contestada la demanda en sentido afirmativo sin perjuicio de que posteriormente pueda demostrar que le trabajador no laboraba para el o que no existió despido alguno o que los hechos de la demanda no son ciertos, probándolo así en la etapa oportuna.

El fundamento legal de esto lo podemos encontrar en el Artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

**ARTICULO 879.** La audiencia se llevara a cabo, aun cuando no concurren las partes.

Si el actor no comparece al periodo de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su comparecencia o escrito inicial.

Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

Una vez agotada esta etapa en todos los sentidos la Junta acordara lo conducente y procederá a turnar los autos a la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, donde las partes deberán de probar sus dichos a través de los elementos que considere válidos y que la Junta considere pertinente admitirlos.

### 1.2.3.- OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS

Esta etapa es fundamental dentro del Proceso Ordinario Laboral, ya que llegada la misma es en razón de que la controversia planteada tiene puntos que la Junta deberá de resolver en favor de alguna de las partes, es aquí en donde las partes exhiben y hacen llegar los medios de prueba que tenga en su poder, para que así la Junta los tome en consideración y pueda resolver el proceso de una manera concreta y clara. El fundamento de esta etapa del proceso lo encontramos en el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo el cual señala:

**Artículo 880.** La audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 875 de esta Ley y de acuerdo con las normas siguientes:

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquel a su vez podrá objetar las del demandado;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los 10 días siguientes a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del capítulo XII de este Título; y

IV. Concluido el ofrecimiento, la Junta resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche, en caso contrario la Junta se podrá reservar para resolver dentro de los cinco días siguientes.

Como se puede interpretar en el precepto que se señala, la etapa se inicia con el ofrecimiento de pruebas que estime pertinente por parte del actor, para posteriormente pasar el demandado a ofrecer las de su parte, objetando las de la contraparte y a su vez el actor objeta las ofrecidas por el demandado.

Cabe señalar que las partes podrán ofrecer nuevas pruebas siempre y cuando se relaciones con las ofrecidas por su contraparte, y que la Junta no haya declarado cerrada la etapa de ofrecimiento de pruebas.

Una vez concluido el periodo de ofrecimiento de Pruebas, la Junta inmediatamente resolverá sobre las que serán admisibles o las que deseche, señalando en el acuerdo correspondiente, que pruebas admite, el día y la hora para el desahogo de las mismas, si es necesario girar oficios o exhortos así lo hará y deberán admitirse primero las pruebas de la parte actora y posteriormente las de la demandada.

Si las partes no comparecieran a esta etapa, a ambas se les tendrá por perdido su Derecho para ofrecer pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas presentadas por las partes, y admitidas por la Junta, las partes una vez concluido el desahogo de la última probanza, podrá presentar la formulación de sus alegatos.

**Artículo 881.-** Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas.

Cabe señalar que los medios de prueba hasta ahora admisibles dentro del proceso laboral son los que se encuentran señalados en el Capítulo XII del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo, y que en esta etapa es sobre la cual se deberá de trabajar para que exista una validación como prueba de los medios electrónicos que sirvan de elementos a las partes para el esclarecimiento de los Hechos controvertidos y que más adelante se comentaran y se hará el análisis de la Propuesta.

#### **1.2.4.- ALEGATOS**

Una vez concluida en sus totalidades la etapa de ofrecimiento y admisión de Pruebas en el Proceso Ordinario Laborales y desahogadas las mismas la Junta concederá a las partes el Derecho para formular sus alegatos, como lo establece la ley.

Los alegatos en términos generales se definen de la siguiente forma:

Son los argumentos lógicos, jurídicos, orales o escritos, hechos valer por una de las partes, ante el juzgador, en virtud de los cuales se trata de demostrar que los hechos aportados en el juicio y

que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido favorable a la parte que alega, con impugnación de la posición procesal que corresponde a la contraria en lo que hace a hechos, pruebas y Derecho.<sup>7</sup>

De lo anterior podemos decir que al momento de que las partes formulen sus alegatos deberán de realizar la labor de convencimiento a la Junta para que sean valorados sus medios de prueba de la mejor manera, en este caso en la mayoría de las veces son formulados de manera oral, pues el Proceso Ordinario Laboral así lo amerita, y por lo tanto se desarrollan de una manera más eficiente.

Así de esta forma se tiene casi por concluido el Proceso Laboral y se turnaran los autos a Proyecto de resolución de laudo lo cual Certificara la Junta de Conciliación y Arbitraje determinando que no existen elementos pendientes por resolver en las etapas expuestas.

### **1.2.5.- RESOLUCIÓN EN FORMA DE LAUDO**

Esta es la última etapa existente dentro del Proceso Ordinario Laboral, en la cual la autoridad a través de lo expuesto en cada una de las etapas del mismo, formula su proyecto de resolución en forma de Laudo, expresando en el de manera sucinta un extracto de la demanda, contestación a la misma, el señalamiento de los hechos que hayan generado la controversia, una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como la apreciación consiente de cada una de ellas manifestando los hechos que hayan sido probados, las consideraciones que se deriven de lo fundado, motivado y alegado para concluir con los puntos resolutiveos que deberán de poner fin al proceso condenando o no al demandado de las prestaciones que en su momento intento hacer valer el actor en su contra.

Para un mejor entendimiento podemos definir el proyecto de Laudo de la siguiente forma:

**“LAUDO.-** Es la resolución final de un dictamen formulado en relación con la tramitación procesal de un conflicto laboral”.<sup>8</sup>

Es así como se concluye en todas y cada una de las etapas en un proceso ordinario Laboral por lo que ahora es necesario analizar brevemente los Medios de Prueba existentes dentro del

---

<sup>7</sup><http://facultaddeDerecho.es.tl/Alegatos.htm> ACCESO ( 14:35 HRS 02/04/12).

<sup>8</sup> <http://seplader.seige.qroo.gob.mx/seigeweb/Glosarios/Empleo.pdf> ACCESO (15:10 HRS\_ 02/04/12).

mismo y a su vez analizar la posibilidad de que los medios electrónicos sean validados y señalados dentro del capítulo de pruebas respectivo.

El fundamento legal para la interpretación de los alegatos y de la resolución de laudo, lo encontramos en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra señala:

**Artículo 885.** Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se dará vista a las partes por el término de tres días para que expresen su conformidad con dicha certificación, bajo el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado no lo hicieren y hubiere pruebas por desahogar, se les tendrá por desistidos de las mismas para todos los efectos legales y se procederá conforme a lo que dispone el párrafo siguiente. En caso de que las partes, al desahogar la vista señalada, acrediten que alguna o algunas pruebas ofrecidas no se desahogaron, la Junta, con citación de las mismas, señalará dentro de los ocho días siguientes día y hora para su desahogo. Desahogadas las pruebas pendientes, las partes formularán alegatos dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Hecho lo anterior, el auxiliar, de oficio, declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes, formulará por escrito el proyecto de laudo, que deberá contener los elementos que se señalan en el artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 840.-** El laudo contendrá:

I. Lugar, fecha y Junta que lo pronuncie;

II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;

III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la reconvenición y contestación a la misma, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;

IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

V. Extracto de los alegatos;

VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y

VII. Los puntos resolutivos.

### **1.3.- LAS PRUEBAS EN EL PROCESO LABORAL**

Dentro del proceso Laboral existen diversos medios de prueba con los cuales se pueden llegar a esclarecer los hechos controvertidos derivados de una demanda, estos medios de prueba se encuentran contemplados dentro de la Ley Federal del Trabajo como a continuación se cita en el siguiente Precepto:

**Artículo 776.** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al Derecho, y en especial los siguientes:

I. Confesional;

II. Documental;

III. Testimonial;

IV. Pericial;

V. Inspección;

VI. Presuncional;

VII. instrumental de actuaciones; y

VIII. Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax,

correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

De lo anterior podemos apreciar que de manera formal no existe aún la valoración como prueba de los medios electrónicos, ya que solo se hace un mención de manera muy escueta mas no se logra anteponer como pruebas de carácter elemental ya que hoy en día pueden ser necesarios para el esclarecimiento de hechos para cualquiera de las partes pero que analizaremos más adelante.

Ahora para comprender mejor cada uno de ellos primero se debe definir el concepto de prueba por lo que para ello me permito mencionar el siguiente

La palabra “Prueba” corresponde a la acción de probar, a su vez la expresión “Probar” deriva del latín “Probare” que, en el significado forense, se refiere a justificar la veracidad de los hechos en que se funda un Derecho de alguna de las partes en un proceso. Por tanto prueba es la justificación de la veracidad de los hechos en que se fundan las pretensiones y los Derechos de las partes, en un proceso instaurado ante un órgano que desempeñara una función jurisdiccional, desde el punto de vista material. A través de la prueba se pretende la demostración de algo, la comprobación de la veracidad de lo sostenido.<sup>9</sup>

“La **prueba**, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley”.<sup>10</sup>

Como vemos entonces en la anterior definición las pruebas son actos necesarios y tendientes a demostrar de manera fehaciente la realidad de los hechos generado por una demanda dentro del proceso, pero que deben de ir orientadas y aplicadas conforme al ordenamiento legal aplicable que en este caso sería La ley Federal del Trabajo.

Ahora se analizara cada uno de los medios de prueba que existen en la actualidad dentro del proceso laboral, asimismo se hará mención de aquellos provenientes de medios electrónicos para su valoración.

---

<sup>9</sup> Arrellano García, Carlos \_ Derecho Procesal Civil \_ Porrúa \_ 10ª Edición \_ México \_ 2005.

<sup>10</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(Derecho)) ACCESO ( 16:30 HRS.\_ 02/04/12).

### **1.3.1.- CONFESIONAL**

La Prueba confesional dentro del proceso laboral se encuentra preceptuada en artículo 786 de la Ley federal del Trabajo que señala:

#### **DE LA CONFESIONAL**

**ARTICULO 786.** Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones.

Esta Prueba básicamente se refiere a la presentación de cada una de las partes de manera personal a petición de la contraria, para absolver el pliego de posiciones que presentaran, este consiste en una serie de preguntas formuladas por el articulante que en este caso es la contraparte, afirmando o negando cada una de ellas con la intención de efectuar el reconocimiento de los hechos que generan la controversia en su contra.

Esta prueba debe de ser desahogada de manera personal y no por conducto de ningún apoderado, salvo las personas Morales que deberán de comparecer por conducto de quien acredite ante la Junta tener las facultades de representación legal y de no asistir previa notificación que se le realice, se tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que fuesen a formularse.

Siempre se ha considerado dentro del proceso laboral como una de las más importantes para acreditar el dicho de las partes y por ello es muy importante al momento de formular las posiciones conforme a Derecho, así como claras, precisas y vayan siempre dirigidas en sentido a los hechos controvertidos, pues de no ser así la Junta tiene la facultad de decidir si admite o no alguna de las posiciones vertidas, las cuales quedaran asentadas en el acta correspondiente.

La recepción de la prueba confesional resulta uno de los momentos de mayor trascendencia dentro del juicio laboral, ya que en este acto, a través de sus afirmaciones o sus negativas a las posiciones que se les articulen, las partes manifiestan de forma determinante su posición respecto de los puntos controvertidos.<sup>11</sup>

Considero que esta probanza es la más importante y con la cual se pueden acreditar de manera clara y fehaciente cualquier hecho motivo de la controversia legal generada, y si no se maneja

---

<sup>11</sup> BERMUDEZ Cisneros Miguel \_ Derecho Procesal del Trabajo\_Trillas\_3ª Edicion\_Mexico\_1997.

de manera prudente puede causar por error perjuicios al absolvente por lo que se debe de ser muy cuidadoso con las respuestas que se pudieran dar en su momento.

### **1.3.2.- DOCUMENTAL**

“**DOCUMENTO:** Escrito que informa o ilustra acerca de un hecho”.<sup>12</sup>

La prueba documental tiene su origen como su nombre lo dice en la presentación de documentos que se encuentren en poder las partes en el proceso, y de acuerdo a lo que nos establece la Ley Federal del Trabajo estos pueden ser de dos tipos Públicos y Privados, como se señala en los siguientes artículos:

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LAS DOCUMENTALES**

**Artículo 795.** Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones.

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la federación, de los estados, del distrito federal o de los municipios, harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.

**Artículo 796.** Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo anterior.

Como se puede apreciar en los preceptos antes mencionados, las documentales públicas que sean exhibidas como medio de prueba, deben de tener como característica principal la validez otorgada por alguien investido de Fe Pública que haga constar las expedición de dichos documentos y tengan validez oficial, a diferencia de los documentos privados que para mayor entendimiento podemos decir que son aquellos que son expedidos de manera extraoficial y no pertenecen ni son otorgados por organismos que integren la esfera del ordenamiento jurídico público.

---

<sup>12</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/DOCUMENTO> ACCESO (16:45 HRS \_ 03/04/12).

La Ley Federal del trabajo de Igual forma señala los documentos que el patrón estará obligado a conservar y exhibir en juicio de ser necesario, como son:

los contratos individuales de trabajo, lista de raya o nómina del personal, controles de asistencia, comprobantes de pago de participación de utilidades, vacaciones, aguinaldos, así como las primas correspondientes; asimismo ordena que en caso de que algún documento se encuentre en poder de algún tercero este estará obligado a exhibirlo para esclarecer los hechos motivo de la controversia.

En razón de importancia la prueba documental, según comenta Rafael de Pina, ha sido considerada siempre como el medio más seguro de prueba de los hechos en el proceso.

“La fijeza que al hecho a probar da el documento, le atribuye una superioridad sobre los demás medios de prueba, que sin embargo, no es prudente aceptar de una manera General y absoluta, salvo que se cumplan con determinados requisitos”.<sup>13</sup>

De lo anterior podemos deducir que son de gran importancia todos los documentos que tiendan a aportar una veracidad clara dentro del proceso Laboral pero deberán de contener requisitos exigibles y de carácter intachable para que puedan ser validos como prueba, pues de igual forma pueden ser objetados por la contraparte en cuanto a su alcance y valor probatorio, de contenido y firma y es entonces cuando quien exhibe el documento debe de acreditar ser autentico.

### **1.3.3.-TESTIMONIAL**

Dentro del Proceso Ordinario laboral de igual forma existe como medio de prueba la testimonial, que es aquella que se desarrolla mediante la declaración de una persona que deberá de ser ajena a las partes, pero que a su vez versara sobre los hechos relacionados con la Controversia Legal generada, a esta persona se le llamara testigo, y deberá de tener conocimiento de los Hechos de manera directa o a través de algún sentido.

Para que las partes tengan la oportunidad de presentar o de ofrecer la prueba testimonial, deberán de señalar a las personas que de alguna manera cuenten con la información necesaria para acreditar el dicho de la parte que ofrece dicha prueba, ya sea porque los testigos vieron,

---

<sup>13</sup> ROSS Gámez Francisco \_ Derecho Procesal del Trabajo \_ Cárdenas Editor y Distribuidor\_ Primera Reimpresión \_ México \_ 1991.

escucharon o de cualquier modo directo hayan tenido conocimiento de la existencia de algún hecho.

No obstante la relatividad y el desprestigio de la prueba testimonial, es imposible prescindir de su empleo, toda vez que en diversas ocasiones es el método idóneo y contundente para acreditar los extremos de la acción o de las excepciones hechas valer.<sup>14</sup>

Para el ofrecimiento de la prueba testimonial dentro del proceso laboral las partes deberán apegarse a una serie de reglas que se encuentran establecidas en el artículo 813 de la Ley Federal del Trabajo que señala:

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA TESTIMONIAL**

**ARTÍCULO 813.** La parte que ofrezca prueba testimonial deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Solo podrán ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;

II. Indicara los nombres y domicilios de los testigos; cuando exista impedimento para presentar directamente a los testigos, deberá solicitarse a la Junta que los cite, señalando la causa o motivo justificados que le impidan presentarlos directamente;

III. Si el testigo radica fuera del lugar de residencia de la Junta, el oferente deberá al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser examinado el testigo; de no hacerlo, se declarara desierta. Asimismo, exhibirá copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de las demás partes, para que dentro del término de tres días presenten su pliego de repreguntas en sobre cerrado; y

IV. Cuando el testigo sea alto funcionario público, a juicio de la Junta, podrá rendir su declaración por medio de oficio, observándose lo dispuesto en este artículo en lo que sea aplicable.

---

<sup>14</sup> TENA Suck Rafael y/o \_ Derecho Procesal Del Trabajo \_ Trillas \_ 6ª Edición \_ México \_ 2001.

En términos generales la ley nos señala que dentro del proceso ordinario laboral, solo existe la posibilidad de señalar como máximo tres testigos, señalando los datos de referencia de cada uno como nombre y domicilio, y en caso de existir algún impedimento o problema para la presentación de los mismos podrá solicitarse a la Junta ordene citarlos, y si estos radicaran fuera de la residencia de la Junta el que ofrece dicha prueba deberá de acompañar el interrogatorio respectivo, con copia para las demás partes, y si fuese alto funcionario este podrá a criterio de la Junta rendir su declaración a través de oficio.

#### **1.3.4.- PERICIAL**

La Prueba pericial en materia laboral, es aquella que versa sobre un arte, oficio o técnica necesaria para el esclarecimiento de un hecho controvertido que no pueda ser aclarado por las partes ni las autoridades competentes en materia de trabajo, y la intención en general del ofrecimiento de esta probanza, es el de emitir un dictamen sobre el cual el perito este especializado o tenga conocimiento, y pueda acreditar estar autorizado conforme a la Ley.

En el desarrollo del ofrecimiento de esta prueba las partes deberán de ofrecer un perito especialista en la materia sobre la cual deberá de emitir el dictamen, ambas partes al ofrecerlo deberán de exhibir un cuestionario con copia para cada una de las partes.

La Junta dentro del ofrecimiento podrá designar perito en favor del trabajador en el momento que sea necesario, cuando este no hiciere el nombramiento del perito, cuando al hacerlo, no compareciera el perito a emitir su dictamen o cuando no se encuentre en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes y así lo haga saber.

Dentro de la audiencia donde se llegara a emitir el dictamen las partes deberán presentar a su perito personalmente, y este protestara el cargo en ese acto, para posteriormente emitir su dictamen, una vez emitido y si existiera discrepancia entre los dictámenes de cada una de las partes, la Junta deberá designar un perito tercero en discordia, el cual deberá de rendir su dictamen en favor de una de las partes.

“Al respecto, creemos que cuando el dictamen del perito constituya uno de los elementos de integración de la actividad Jurisdiccional, debe operar dentro del ámbito de su función de auxiliar sin que se convierta en sustituto del Juzgador, el cual no puede delegar sus funciones”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> CLIMENT Beltrán Juan B.\_Elementos del Derecho Procesal del Trabajo\_Esfinge\_3ª Edición\_México\_2001.

Es importante señalar que de acuerdo a las últimas reformas realizadas a la Ley Federal del Trabajo, la prueba pericial se ha considerado como necesaria para efectos de tomar en cuenta pruebas provenientes de medios electrónicos, ya que en su respectivo apartado, mencionan que cualquier elemento probatorio proveniente de medios electrónicos, deberá de ser presentado y desahogado por conducto de un perito especialista en tal materia o arte, para que así lo determine, situación que genera cierta incertidumbre y confusión pues para las partes sería más complejo el aportar pruebas provenientes de tales medios, y que estas a su vez se vean sujetas a la aprobación o valoración que la misma prueba pericial les pudiera conceder, por lo que a mi criterio considero que sería inapropiado darle el valor a los medios electrónicos por conducto de la prueba pericial ya que los medios electrónicos pueden ser presentados y desahogados como prueba por sus propias características.

### **1.3.5.- INSPECCIÓN**

En el proceso laboral, existe como medio de prueba la llamada de inspección, esta prueba puede ser ofrecida por cualquiera de las partes, especificando y precisando los objetos que serán materia de la misma, los documentos que se deberán de exhibir para su desahogo, así como el lugar y los periodos que deberá de abarcar dicha probanza.

Al momento de su ofrecimiento deberá de hacerse en sentido afirmativo, señalando los hechos o cuestiones que se desean acreditar, esta prueba puede ser practicada mediante la visita del Actuario al lugar señalado por la parte que la ofrezca, o podrá ser desahogada en la Junta en la hora y fecha que para ello señale la autoridad Laboral.

La prueba de inspección se diferencia de la pericial, en que aquélla es una simple verificación o reconocimiento de hechos o datos realizados por funcionarios o reconocimiento de hechos o datos realizados por funcionarios del propio tribunal, en tanto que la pericial se estructura por elementos ajenos a la Junta y requiere de conocimientos especiales sobre la materia de que se trata.<sup>16</sup>

La Ley federal del trabajo establece en su artículo 829 que el desahogo de la inspección deberá de ser de acuerdo a lo siguiente:

---

<sup>16</sup> <http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/11832421/clinica-procesal-de-Derecho-laboral-la-prueba-de-inspeccion.html> ACCESO ( 16:22 HRS\_ 11/04/12)

**ARTÍCULO 829.** En el desahogo de la prueba de inspección se observaran las reglas siguientes:

I. El actuario, para el desahogo de la prueba, se ceñirá estrictamente a lo ordenado por la Junta;

II. El actuario requerirá se le pongan a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse;

III. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular las objeciones u observaciones que estimen pertinentes; y

IV. De la diligencia se levantara acta circunstanciada, que firmaran los que en ella intervengan y la cual se agregara al expediente, previa razón en autos.

De acuerdo a lo que marca la ley laboral en cuanto al desahogo de esta prueba, deberá de ser muy preciso el actuario en cuanto al fondo de la misma, siguiendo únicamente lo ordenado por la Junta, asimismo, si las partes tuvieren alguna objeción u observación podrán manifestarla dejándola a consideración de la Junta, y de todo lo anterior se deberá de levantar el acta correspondiente la cual deberá de ir firmada por quien haya intervenido en la diligencia.

### **1.3.6.- PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL**

Estas pruebas son ofrecidas y admitidas como en cualquier otro tipo de proceso ordinario sin mayor problema como en la mayoría de sus ocasiones. Las partes en el proceso laboral pueden señalarlas para que sean valoradas en su favor en algún momento de la etapa procesal oportuna por si llegaran a ser necesarias y de alguna forma resultaran relevantes para esclarecer algún punto de la controversia.

La prueba presuncional, se refiere de manera general a una deducción que hace la ley o la autoridad de un hecho conocido para obtener la veracidad de otro desconocido en el proceso como lo señala en el artículo siguiente:

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **DE LA PRESUNCIONAL**

**ARTÍCULO 830.** Presunción es la consecuencia que la ley o la Junta deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Por otro lado la prueba instrumental se refiere a la valoración que realiza la autoridad sobre las actuaciones que se desprenden con motivo del expediente en el que se desahogó el proceso y lleguen a servir para acreditar la verdad de alguna de las partes.

El artículo 835 de la Ley federal del trabajo señala esta prueba de la siguiente forma:

## **SECCIÓN OCTAVA**

### **DE LA INSTRUMENTAL**

**ARTÍCULO 835.** La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado con motivo del juicio.

Así podemos decir que en todo proceso estos medios de prueba son anunciados por las partes de manera frecuente y como medio para aumentar la veracidad de los hechos en el proceso laboral.

#### **1.3.7.- DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA.**

**Artículo 836-A.** En el caso de que las partes ofrezcan como prueba, las señaladas en la fracción VIII del artículo 776, el oferente deberá proporcionar a la Junta los instrumentos, aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el contenido de los registros y reproducirse los sonidos e imágenes, por el tiempo indispensable para su desahogo.

En caso de que el oferente justifique debidamente su impedimento para proporcionar dichos elementos, la Junta lo proveerá.

**Artículo 836-B.** Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

- a) Autoridad Certificadora: a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos;
- b) Clave de acceso: al conjunto único de caracteres alfanuméricos que un usuario emplea para acceder a un servicio, sistema o programa y que puede estar asociado a un medio físico, magnético o biométrico;
- c) Certificado Digital: a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado;
- d) Contraseña: al conjunto único de caracteres secretos que permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso para ingresar a un servicio, sistema o programa;
- e) Clave privada: el conjunto de caracteres que genera el titular del certificado digital de manera exclusiva y secreta para crear su firma electrónica avanzada;
- f) Clave pública: los datos contenidos en un certificado digital que permiten la identificación del firmante y la verificación de la autenticidad de su firma electrónica avanzada;
- g) Destinatario: la persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos;
- h) Documento Digital: la información que sólo puede ser generada, consultada, modificada y procesada por medios electrónicos, y enviada a través de un mensaje de datos;

i) Emisor: a la persona que envía un documento digital o un mensaje de datos;

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

l) Firmante: a toda persona que utiliza su firma electrónica o firma electrónica avanzada para suscribir documentos digitales y, en su caso, mensajes de datos;

m) Medios de Comunicación Electrónica: a los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos digitales;

n) Medios Electrónicos: a los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, almacenamiento, reproducción, recuperación, extracción y conservación de la información;

ñ) Mensaje de Datos: al intercambio de información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica;

o) Número de identificación personal (NIP): la contraseña que se utiliza en los servicios, sistemas o programas, para obtener acceso, o identificarse; y

p) Sistema de información: conjunto de elementos tecnológicos para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar información.

**Artículo 836-C.** La parte que ofrezca algún documento digital o cualquier medio electrónico, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.

**Artículo 836-D.** En el desahogo de la prueba de medios electrónicos, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta designará el o los peritos que se requieran, a fin de determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada, tal y como fue generada desde el primer momento, ubicándola en tiempo y espacio entre el emisor y destinatario.

La Junta podrá comisionar al actuario para que asociado del o los peritos designados, dé fe del lugar, fecha y hora en que se ponga a disposición de éstos el medio en el cual se contenga el documento digital.

II. Si el documento digital o medio electrónico, se encuentra en poder del oferente, éste deberá poner a disposición del o los peritos designados, los medios necesarios para emitir su dictamen, apercibido que de no hacerlo se decretará desierta la prueba.

III. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de la contraparte, se deberá poner igualmente a disposición del o los peritos designados, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el oferente exprese, en relación con el documento digital.

IV. Si el documento digital o medio electrónico se encuentra en poder de un tercero, éste tiene la obligación de ponerlo a disposición de la Junta, bajo los apercibimientos establecidos en el artículo 731 de esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta del presente Capítulo, relativo a la prueba pericial.

V. Las partes y los miembros de la Junta podrán hacer al o a los peritos designados las preguntas que juzguen convenientes.

Para el desahogo de la prueba a que se refiere este artículo, la Junta en todo momento podrá asistirse de elementos humanos y tecnológicos necesarios para mejor proveer.

Como se puede apreciar en el apartado referente a los elementos aportados por los avances de la ciencia, estos han sido considerados de acuerdo a las últimas reformas como opción para ser ofrecidos como prueba pero con ciertas condiciones y características que podrían a mi consideración ser innecesarias y ajenas a los medios electrónicos pues su desahogo y valoración por parte de las autoridades laborales podría ser más sencillo y útil si se les concede el valor probatorio por sus características especiales.

#### **1.4.- PROMOVER LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Al proponer que sean admitidos todos aquellos instrumentos que se deriven del uso de la tecnología y sean provenientes de medios electrónicos como pueden ser mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y certificados electrónicos, se deberán de señalar la procedencia de una fuente viable y confiable, ya que de cierta forma puede llegar a darse el caso de que los medios electrónicos vengán a suplir a las pruebas tradicionales en algún momento cuando estos no sean suficientes para esclarecer los hechos y sean los únicos elementos por los cuales se llegue a resolver la controversia en el proceso.

Los medios electrónicos dentro del proceso laboral como prueba deberán de ser presentados ante la Junta en la cual se lleve a cabo el proceso entre las partes, y quien los presente deberá de señalar el medio a través del cual se obtuvo ese instrumento que puede ser utilizado como prueba, la idea es que una vez exhibido ante la Junta, la autoridad deberá de corroborar la procedencia del mismo de manera que pueda determinar si es procedente o no su uso como prueba y una vez que se haya acreditado la legitimidad de la misma y la existencia real del medio electrónico señalado como prueba, la Junta deberá de admitirlo y proceder a su desahogo

en los términos que así se establezca dependiendo de las características del medio electrónico sobre el cual se deberá de desahogar y darle merito como probanza en el proceso laboral.

Al respecto es necesario señalar el término de medio electrónico para poder tener una mejor apreciación de la consistencia de esta prueba por lo que es pertinente observar la siguiente:

“Definición de Medios Electrónicos. Podemos definir a los medios electrónicos como todos aquellos instrumentos creados para obtener un eficiente intercambio de información de forma automatizada; tales como Internet, fax, correo electrónico, etc”.<sup>17</sup>

Para poder comprender mejor la necesidad de utilizar los medios electrónicos como prueba en el proceso laboral y realizar una explicación clara y precisa de lo que implicaría su inmersión en el mismo es necesario realizar un planteamiento de la situación actual y desarrollar la propuesta de manera más comprensiva, por lo que a continuación se establecerá la necesidad de promover los medios electrónicos y su valoración en el proceso laboral.

## **2.- SITUACIÓN ACTUAL EN EL PROCESO LABORAL SOBRE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Como es conocido por todos la tecnología avanza de una manera desmedida desde hace ya varios años, desarrollando técnicas y herramientas que jamás pensamos podrían llegar a existir, o muchos menos ser utilizadas por el ser humano, es así como constantemente la vida social y las personas se deben de ir actualizando para no quedarse relegadas respecto de este tema.

La necesidad de hacer uso actualmente de la nueva tecnología nos obliga a estar todo el tiempo inmerso en ella en cualquier situación, en cualquier momento o en cualquier medio necesario para las actividades de la sociedad, y en este caso el Derecho no puede ser la excepción, pues sabemos que día con día de acuerdo a la transformación de las técnicas y de los instrumentos utilizados en el ámbito jurídico el Derecho debe de ser adaptado y reformado para su mejor aplicación como ordenamiento legal, y en particular señalar la aplicación de los medios electrónicos en el campo del Derecho, pues cada día son más frecuentes el uso de estos elementos en todo tipo de operaciones ya sea entre organismos particulares o públicos, lo que nos obliga a plantear la regulación de los medios electrónicos en nuestra legislación.

---

<sup>17</sup> <http://www.slideshare.net/MELYNAZAVALA/medios-electronicos-3519126> ACCESO ( 15:48 HRS\_13/04/12)

En relación a la materia que nos ocupa estudiar sobre esta situación de los medios electrónicos como prueba, primeramente es necesario señalar que actualmente existe una regulación de los mismos en el proceso laboral, ya que se han tenido que aplicar reformas tendientes al uso de estos elementos, como pueden ser cualquier **Documento Electrónico, Mensaje de Datos, Firma Electrónica, Certificado Electrónico**, esto de acuerdo a las necesidades que hoy en día existen para un mejor aprovechamiento de la tecnología, pues la Ley Federal del Trabajo es muy clara en cuanto al alcance y valor probatorio de las que son valoradas en la actualidad, y solo contempla estos elementos como probanza con características muy específicas, ya que actualmente las autoridades laborales en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, admiten el ofrecimiento como medio de prueba de elementos que provengan de medios electrónicos pero bajo ciertas especificaciones, que de no ser atendidas correctamente terminan siendo desechadas de plano, pues solo existen algunos fundamentos en nuestra ley laboral que mencionan los medios electrónicos como prueba, o por lo menos ponen a consideración de la Junta la valoración de los mismos como Prueba en el proceso laboral ordinario, pues si bien es cierto las partes pueden en una controversia realizar el ofrecimiento de dichos medios para tratar de aportar elementos al Juzgador y así poder darle un sentido más claro y lógico al proceso y allegar de los elementos necesarios a la Junta para obtener la verdad de los hechos, también lo es que la Junta solo los admite bajo ciertas circunstancias, las cuales son muy inciertas en cuanto a la práctica, además de que le retribuye acciones complicadas de aportar para las partes y mucho más cuando se trata del trabajador quien en la mayoría de las ocasiones se encuentra ante la imposibilidad de aportar los elementos necesarios para su desahogo, siendo más prácticos y eficientes sus métodos y sobre todo salvaguardando los Derechos de las partes y haciendo sencillo el procedimiento en cuanto al desahogo y valoración de los medios electrónicos.

Ahora bien como ya se había mencionado, diversas ramas de nuestro Derecho ya contemplan la admisión de medios electrónicos como prueba en la secuela del proceso correspondiente, e inclusive de manera más completa que en la materia de Derecho laboral, pues actualmente es necesario promover el uso o valoración de manera más completa y directa en la ley Federal del trabajo que señale a los medios electrónicos como pruebas admisibles en el proceso laboral. Actualmente la Ley señala en la fracción VIII de su artículo 776 lo siguiente:

**ARTICULO 776.** Son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, y en especial los siguientes:

**VIII.** Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, medios electrónicos ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Considero que de acuerdo a lo que nos establece la Ley Federal del Trabajo en el párrafo anterior, al hacer el señalamiento de “todos aquellos descubrimientos aportados por la ciencia”, no es tan claro y preciso a lo que puede ser o no admitido como prueba si nos enfocamos a los avances tecnológicos que hemos tenido a lo largo de los años, pues resulta ser una mención muy incompleta y con falta de sentido, dejando de cierta manera lagunas y una apreciación para las partes poco comprensible, lo anterior en razón de que la Ley Federal del Trabajo necesitaría ser más específica en este sentido, como algunos otros ordenamientos legales los son, el Código de comercio, el Código Fiscal de la Federación e inclusive el mismo Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales analizaremos más adelante.

Ahora es necesario hacer mención, que actualmente se han realizado importantes reformas para que las autoridades del trabajo admitan como prueba cualquier medio proveniente de carácter electrónico, así como la valoración y el uso de estos como prueba, pues si bien es cierto de las últimas reformas se desprende que los medios electrónicos pueden ser utilizados como prueba en el procedimiento laboral, de acuerdo a la fracción VIII del artículo 776 de la citada ley, también lo es que la manera en la que pudiesen ser valorados e interpretados carece de elementos de fácil acceso y esto es lo que complica y genera de cierta manera conflicto y controversia en un juicio en materia laboral, pues si bien es cierto que cualquier medio o avance de la ciencia puede ser aportado como medio de prueba, no lo es aun así en la práctica.

Difícilmente en las Juntas de Conciliación y arbitraje son admitidas o prácticamente siempre son desechadas por no tener un sustento legal efectivo no obstante de que lo aquí planteado acoge a las últimas reformas de nuestra Ley Federal del Trabajo, pues refieren en sus reformas el uso de elementos periciales lo cual nos apega a otra prueba que en un sentido estricto nos conllevaría a pensar que en términos generales lo que se desahoga es una probanza pericial.

## 2.1.- DIVERSIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ACTUALIDAD

Para poder comprender la problemática que genera la poca utilidad de los medios electrónicos como prueba en el proceso laboral es necesario primeramente analizarlos de fondo y tener muy presente en qué consisten estas herramientas tan necesarias hoy en día, por lo que por principio de cuentas debemos señalar el concepto de medios electrónicos de una manera más completa por lo que podemos citar lo siguiente:

**Medios Electrónicos:** Cualquier tecnología que permita la transmisión, generación, almacenamiento, envío, resguardo, transformación, modificación, comunicación pública o privada sin limitar tecnologías actuales o futuras<sup>18</sup>

Como se puede ver de lo anterior, los medios electrónicos son aquellos que se ejecutan a través del uso de la tecnología para producir un cambio radical buscando siempre el mayor beneficio en cualquier aspecto, pues nos señala que puede ser que los medios electrónicos sirvan para transmitir, generar, almacenar, enviar, resguardar, transformar, modificar, o comunicar de manera pública o privada, son la intención de entorpecer los ya avances existentes, y de acuerdo a lo anterior es necesario y relevante apuntar que los medios electrónicos son ya una realidad en nuestros días por el uso que se les otorga todo el tiempo y lo necesario que son para las diversas actividades en todos los campos de la vida diario.

En cuanto lo que nos compete al proceso laboral existe la poca aplicación de los medios electrónicos en materia laboral dado el tiempo que se mantuvo obsoleto tal situación , como si puede ser por ejemplo en la materia mercantil, o en la materia civil, y son día con día cada vez más necesarios y cotidianos sus usos y aplicaciones, circunstancia que a últimas fechas acontece por completo en el Derecho Laboral, lo cual genera una total falta de actualización en esta rama del Derecho, lo anterior viene a ser expresado dado que la materia que se refiere al trabajo, no es de las más novedosas en este campo y por el contrario se ha ido rezagando pues la falta de reformas en materia laboral y la falta de actualización dentro de nuestro Derecho del trabajo ocasiono que los medios electrónicos a la fecha tengan poca validez como prueba plena y generen desconfianza al juzgador al momento de que llegaran a ser exhibidos de algún modo en el proceso laboral.

Ahora es necesario hacer referencia a los diversos tipos de medios electrónicos que pudieran ser ofrecidos como prueba por las partes en un proceso laboral, y que las Juntas de conciliación

---

<sup>18</sup> [http://www.bpc.com.mx/?page\\_id=70](http://www.bpc.com.mx/?page_id=70) ACCESO ( 17:52 HRS\_ 24/04/12)

y arbitraje pudieran admitir y valorar al momento de dictar su resolución en un Juicio en materia de trabajo.

Uno de los medios electrónicos más comunes y que pudiera ser considerado como prueba en el proceso laboral es el señalado como **DOCUMENTO ELECTRONICO**, al respecto es necesario conceptualizarlo por lo que podemos citarlo en los siguientes términos:

### 2.1.1.- DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Técnicamente el **DOCUMENTO ELECTRONICO** es un conjunto de impulsos eléctricos que recaen en un soporte de computadora, y que sometidos a un adecuado proceso, permiten su traducción a lenguaje natural a través de una pantalla o una impresora.<sup>19</sup>

De acuerdo a lo que nos establece el anterior concepto se puede interpretar que un documento electrónico no es propiamente aquel como lo pudiéramos imaginar ni muchos menos plasmados en una hoja de papel como tal, sino que se refiere a los elementos que a través de una computadora logran realizar la visualización e interpretación de estos como si fuesen a letra de tal forma transcritos como los podemos observar a través de la pantalla o impresos, los documentos electrónicos según lo que nos establece lo anterior no se visualizan como tal si no simplemente se interpretan.

Otra definición que podemos citar sobre documento electrónico y me parece muy completa para poder interpretar mejor la citación de este tipo de medio electrónico es la siguiente:

Un **documento electrónico** es un documento cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización.<sup>20</sup>

Considero que la definición anterior es un poco más completa y comprensible aunque también de términos más técnicos, pues nos señala que el documento como tal se encuentra magnetizado y se requiere de ciertos códigos de lectura para poder darle el sentido que se requiere al documento.

---

<sup>19</sup> Téllez Valdés Julio\_Derecho Informático\_ Mc Graw Hill\_3ra edición\_Mexico\_2004.

<sup>20</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Documento\\_electrónico](http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electrónico) ACCESO (16:48 HRS\_25/04/12)

Ahora bien por una parte tenemos que los documentos provenientes de medios electrónicos son un medio de prueba que en algunas legislaciones de nuestro Derecho ya se encuentran contempladas, y que se busca regularlas cada vez con mayor claridad pues son de gran aportación el juicio de cualquier materia que se pudiera hacer uso.

Dentro de las características primordiales de los documentos provenientes de medios electrónicos, tenemos que cumplen con la inalterabilidad, durabilidad y concretamente seguros, pues difícilmente pueden ser modificados o no pueden ser dañados como si fuera un documento con características físicas y además son seguros pues no pueden ser reproducidos y la fuente de donde provienen es confiable por los códigos y medidas de seguridad con las que cuenta el documento electrónico.

### **2.1.2.- MENSAJES DE DATOS**

Los Mensajes de datos son utilizados por la sociedad de manera importante, dados los avances tecnológicos existentes hoy en día y son una herramienta utilizada para trabajar, o simplemente comunicarse entre las personas para realizar las actividades de una manera más rápida, es por ello que de acuerdo a lo que los mensajes de datos aportan a la vida cotidiana es imprescindible su uso y por ello cada día tiene más arraigo el intercambio de información por este tipo de medio electrónico.

Actualmente se encuentran regulados dentro del proceso laboral pero de manera muy sencilla, no obstante de que en otras materias de nuestro Derecho ya se tiene conocimiento avanzado de que son utilizados y se aportan como prueba en diversos procesos.

“Fuera de su definición legal, para los efectos prácticos, el *mensaje de datos* es un concepto final que agrupa a todos los componentes del *documento electrónico*, ya que al referirnos al mensaje de datos nos referimos a varios elementos. Un mensaje de datos, por lo tanto, puede estar compuesto por datos en particular, (que a su vez se subdividen en bit y bytes), los mismos se organizan en segmentos, que a su vez se estructuran en un todo comprensible denominado *texto*, siendo éste el elemento clásico que contiene toda la información de un documento en soporte papel, (tal como la hora, fecha, nombre de empresa, etc.), y finalmente, el anexo de un dato identificador o firma digital.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> <http://www.entorno-empresarial.com/imprimir.php?id=2151> ACCESO (14:54 HRS\_26/04/12)

Lo anterior es un extracto de un artículo el cual trata de manejar el concepto de mensaje de datos desde un ámbito fuera de lo jurídico pero que es necesario analizar para tener claro como visualiza la gente los mensajes de datos en términos generales, y de acuerdo a esto, se puede decir que se apega mucho a los que viene siendo un documento electrónico, pero a través de los diversos instrumentos que la tecnología nos aporta y que son utilizados de igual forma de manera cotidiana por la sociedad, y de acuerdo a lo anterior tenemos que pueden ser plasmados en una hoja de papel común a través de la impresión del mismo, lo que viene a convertirlo en algo físico sin perder su autenticidad.

Ahora bien para poder dejar más en claro que dentro de nuestro derecho ya existe la regulación de los mensajes de datos se debe citar el precepto legal marcado con el numeral **89 de nuestro Código de Comercio que en su párrafo décimo tercero** lo define de la siguiente forma:

**MENSAJE DE DATOS: LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, OPTICOS O CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.**

De lo anterior se desprende que un mensaje de datos es un intercambio de información que puede ser promovido de diversas formas y que invariablemente es un medio electrónico de gran avance y aportación en materia mercantil.

Asimismo, nuestro código de comercio regula y confirma la validez de los mensajes de datos al señalar en su **artículo 89 bis** lo siguiente:

**Artículo 89 bis.** No se negaran efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que este contenida en un mensaje de datos.

Como podemos ver en materia mercantil existen sustentos concretos que aportan la viabilidad de los mensajes de datos y su uso, lo cual hace notar que existe un avance importante en materia de medios electrónicos, como se puede confirmar a través de su legislación.

### **2.1.3.- FIRMA ELECTRÓNICA**

La Firma electrónica es otro medio utilizado de gran arraigo dentro de los avances tecnológicos, necesaria para el intercambio de información, esta herramienta tiene una importancia en cuanto a la aportación y la valides que pueda otorgarle a los documentos o mensajes de datos para

darle una garantía confiable, es utilizada de igual forma por diversas materia de nuestra legislación, es por ello que es importante mencionarla y analizarla por lo que es necesario señalar lo siguiente:

Se entiende por "Firma Electrónica", la Información que, creada o utilizada por el signatario y asociada al mensaje de datos, permite atribuirle su autoría bajo el contexto en el cual ha sido empleado. La firma electrónica simple es, como ya se indicó, el conjunto de datos que sirven exclusivamente para identificar al deudor; mientras que la firma electrónica avanzada además de permitir la identificación del signatario, garantiza que ha sido creada bajo exclusivo control, pudiendo detectarse cualquier modificación en el contenido documental <sup>22</sup>

La anterior definición como podemos apreciar nos señala que le da un valor significativo e importante para lo cual fue utilizada y que existen dos conceptos de firma electrónica donde la más importante considero yo es la Firma Electrónica Avanzada ya que como lo señala, contiene un control más regulado y existen restricciones importantes al momento de intentar generar cualquier modificación al contenido que fue firmemente garantizado con la Firma Electrónica.

Asimismo, de igual forma en nuestra legislación existe ya la aprobación de la firma electrónica para uso dentro de diversos procesos lo cual se realizara en un comparativo más adelante tratando de hacer valer el avance que ha tenido este medio electrónico en nuestro derecho pero observando una desatención parcial en materia laboral.

#### **2.1.4.- CERTIFICADO ELECTRÓNICO**

Otra herramienta de la tecnología avanzada de hoy en día que es importante mencionar, es la que se refiere a los Certificados Electrónicos, los cuales son de igual forma ya utilizados por diversas materias de nuestro derecho y que es necesario analizar ya que también han sido considerados para el Proceso laboral.

El certificado Electrónico como se desprende de su nomenclatura, se considera de cierta forma como un documento el cual lleva consagrada la garantía de que es expedida por una autoridad para darle el valor y la autenticidad de carácter público como cualquier certificado expedido por determinada autoridad, lo que significa que tiene el valor necesario que pudiera corresponderle al momento de ser emitido y que para su mayor seguridad se le otorgan claves que son

---

<sup>22</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/prpasant/prpasant.shtml> Acceso(19:13 Hrs\_26/04/12)

proporcionadas por la autoridad que los emite, otorgándole con esto mayor validez al documento y la certeza de ser totalmente válido para quien lo recibe o quien haga uso de este y el destino para el cual vaya a ser utilizado.

Jurídicamente existen diversas denominaciones de lo que se considera un Certificado Electrónico pero a mi parecer la siguiente es la que conceptualiza mejor este término.

Un certificado es un documento electrónico que asocia una clave, denominada pública, a los datos de identificación de su titular (por ejemplo, nombre de la entidad y número de identificación fiscal). Dicha asociación la realiza una entidad, denominada Autoridad de Certificación, mediante firma electrónica. Junto a la clave pública existe otra clave, denominada privada, que ha de permanecer bajo el control exclusivo del titular.<sup>23</sup>

Del párrafo anterior se puede desprender, que de acuerdo a la forma en la que se interpreta un Certificado Electrónico, se puede deducir que en términos generales es un documento de carácter electrónico el cual tendrá la característica primordial de contener una clave de identificación proporcionada por una autoridad que tenga las facultades necesarias para otorgarla, asimismo, deberá de venir adjuntada a los datos del particular al cual se le fue expedido el Certificado Electrónico.

La garantía de la que gozan los Certificados Electrónicos es que tienen un alto grado de privacidad ya que solo los titulares de estos tienen acceso a los mismos y por lo tanto con la clave que se otorga impide el acceso a cualquier individuo ajeno al mismo.

Este tipo de medio electrónico actualmente es poco valorado dentro de nuestro derecho, a diferencia de diversas legislaciones de otros países, el problema es que en nuestro Derecho Laboral, al igual que los otros tipos de medios electrónicos ya señalados son muy novedosos como medio de prueba lo que genera que las partes de un proceso en materia de trabajo no pueden aportarlas por la falta de regulación en esta materia, por lo cual es necesario analizar la problemática y encontrar una posible solución tanto a este como a los diversos medios electrónicos que serán válidos como prueba en la etapa procesal oportuna del proceso ordinario laboral.

---

<sup>23</sup> [http://www.bde.es/webbde/es/secciones/servicio/redbde/Gestion\\_certificados.pdf](http://www.bde.es/webbde/es/secciones/servicio/redbde/Gestion_certificados.pdf) ACCESO (16:56 HRS\_02/05/12)

Ahora es necesario realizar una comparación de las diversas legislaciones en las cuales si existe la valoración de medios electrónicos en nuestro derecho y buscar una justificación real de porque deben de ser admitidos y valorados en el proceso laboral si alguna de las partes en el mismo desea ofrecerlos como medio de prueba, asimismo, saber de qué forma podrían ser admitidos y desahogados para su valoración y buscar los medios y los recursos necesarios para la obtención de una seguridad, viabilidad, garantía y sobre todo que vayan apegados a derecho los medios electrónicos que sean señalados como medio de prueba, pues debemos de analizar tanto las facilidades que tendrán las partes para exhibirlos y los recursos que al momento se encuentren al alcance, los que sean necesarios para su debida substanciación en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas en el proceso laboral.

#### **2.1.5.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO PRUEBA EN EL DERECHO EN MÉXICO**

Es indudable que en la actualidad es común que la mayoría de las personas utilicen en su vida cotidiana medios electrónicos de cualquier característica, ya sea para cuestiones personales, actividades laborales o simplemente por el mero hecho de que así lo requiera hoy en día nuestro entorno y nos encontremos inmersos en ello de manera involuntaria, es así que por diversas circunstancias, sociales, económicas, intelectuales etcétera, es necesario el empleo de estas herramientas que han logrado un gran desarrollo dentro de la tecnología y que es inevitable su uso, es por ello que es de gran importancia hacer una referencia sobre lo que implica su utilización y la aplicación que se les puede dar en cualquier ámbito de nuestra vida.

Ahora como es por todos conocidos, la tecnología avanza de una manera impresionante y a pasos agigantados, por lo cual es necesario estar actualizados todo el tiempo para no quedarnos atrás, haciendo uso de ella para beneficio propio y facilitar las actividades a realizar en la mayor medida de lo posible, pues es para ello para lo cual se debe de tener conocimiento de lo que la tecnología nos proporciona y en especial en lo relacionado como los medios electrónicos que es la materia esencial de este trabajo.

Es así como hoy en día todo ha ido evolucionando gracias a los aportes tecnológicos proporcionados por el hombre, y la ciencia del derecho no se debe de quedar atrás, pues los avances existentes, sabemos que deberían de ser utilizados para el beneficio de la sociedad en general y más en materia de leyes y normas, situación que no es así en todos los casos, pues ciertos tipos de personas, utilizan la tecnología y en particular los medios electrónicos para cometer actos fuera de la ley o que no se encuentran regulados en nuestra legislación, como

puede ser delitos a través de medio electrónicos como fraudes, extorsiones, o en materia mercantil operaciones de comercio que tienen un sustento propiamente legal.

En materia laboral que es la que nos ocupa en el presente proyecto, existe poca regulación y avance en materia de reformas pues como los hemos venido señalando recientemente se han efectuado tales acontecimientos, que planten la posibilidad de hacer uso de los medios electrónicos en un proceso en materia de trabajo, lo que hace notar la deficiencia en nuestro campo legal, pues el derecho del trabajo ha sufrido una desatención grave lo que ha ocasionado que exista poca regulación, esto se ha suscitado debido a que desde hace tiempo la ley Federal del Trabajo ha sufrido un rezago importante lo que ha derivado perjuicios tanto para el trabajador como para el patrón, pues no se ha desarrollado en la misma medida un avance propio de lo que hoy en día implica el uso de la tecnología y de los medios electrónicos como tal, esto se ha propiciado dado que al derecho laboral en México no se le ha dado la debida atención y en especial en lo que se refiere al proceso como tal, pues existe poco análisis y estudio de tales aplicaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Dentro del derecho existen diversas ramas que se encargan de regular la aplicación estricta de las leyes o de los ordenamientos legales vigentes, y por ello mismo dada la evolución de nuestra sociedad hoy en día, es necesario tener una materia especializada en el derecho la cual se encargue de analizar estudiar y aplicar la validez de los medios electrónicos y que exista una relación en este caso con el derecho laboral para su estricta aplicación, pues como debemos de saber en términos generales, el derecho es la ciencia que se encarga de regular la conducta del hombre en sociedad y sus relaciones humanas, y es por ello que en este sentido los medios electrónicos como herramienta necesaria para la sociedad y los que nos encontramos inmersos en ella, deben de estar o encontrarse regulados por alguna materia dentro del nuestro derecho, esta rama del derecho es la referente al Derecho Informático, y por ello al respecto me permito citar algunas definiciones que considero importantes para obtener una mejor comprensión.

#### **2.1.6.- EL DERECHO INFORMÁTICO COMO REGULADOR DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Constituye una ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en dos aspectos: a)

Regulación del **medio informático** en su expansión y desarrollo y b) Aplicación idónea de los instrumentos informáticos.<sup>24</sup>

De lo anterior podemos deducir en primer término que ya existe una regulación Jurídica concreta de lo que se refiere al intercambio de información a través de la informática, la cual como se puede interpretar se encarga de regular los medios informáticos que son en general los que se intentan hacer valer sobre el proceso laboral, como mensajes de datos, firmas electrónicas, certificados electrónicos, entre otros, y esta rama del derecho también a su vez le da cierto sentido a la necesidad de saber cómo se pueden aplicar lo que nos puede dar un apoyo o sustento en la ejecución de los medios electrónicos en el proceso laboral.

El derecho informático tiene su origen y aplicación a través del desprendimiento de la llamada cibernética, por lo que es a partir de aquí de donde podemos iniciar un análisis más concreto de sobre lo que se refiere al Derecho informático, es por ello que “si atendemos a la etimología de la palabra, el vocablo “Cibernética” toma su origen de la voz griega Kibernetes piloto, y Kybernes, concepto referido al arte de gobernar. Esta palabra alude a la función del cerebro con respecto a las maquinas.”<sup>25</sup>

Es de lo anterior, que podemos decir que la cibernética representa una fuente fundamental para la interpretación del derecho informático, por lo que es fundamental de igual forma señalar la conceptualización de informática para no perder detalle de lo que regula dicha rama del derecho, asimismo, concretizar que la informática tiene un campo de aplicación sumamente importante y de estudio general sobre la tecnología y sus avances para regular la conducta de las personas en sus diferentes actos jurídicos.

De manera practica la informática se define como, “El estudio que delimita las relaciones entre los medios (equipo), los datos y la información necesaria en la toma de decisiones desde el punto de vista de un sistema integrado”<sup>26</sup>

Como podemos darnos cuenta el derecho informático, tiene como área de análisis primordial lo que se refiere a los recursos tecnológicos para su aplicación dentro del ámbito jurídico, y el estudio de los datos y la información generada para su uso dentro del campo legal.

---

<sup>24</sup> <http://internet-proceso.blogcindario.com/2008/10/00005-definiciones-de-Derecho-informatico.html> ACCESO (13:00 HRS\_10/05/2012)

<sup>25</sup> Corominas, Joan\_Breve Diccionario etimológico de la Lengua Castellana\_Madrid\_1983.

<sup>26</sup> Mora, José Luis y Molino Enzo \_ Introducción a la informática\_Trillas \_ México \_ 1974.

Una herramienta importante y fundamental, para el mejor desarrollo del Derecho informático, es la que se refiere a las computadoras, como elemento de uso básico para esta rama de nuestra legislación, pues sin ella indudablemente que no podría existir utilidad alguna de los medios electrónicos en aspectos jurídicos, es por ello que es necesario señalar cual es la función de este tipo de equipo y por qué es un instrumento operativo que le da origen a la informática, así tenemos que desde mi particular punto de vista, una computadora es una maquina configurada a través de mecanismos electrónicos, conformada por diversos equipos de procesamiento y almacenamiento para la guarda y manipulación de diversa información. Por lo cual tenemos que para que los medios electrónicos puedan ser utilizados como medio de prueba en cualquier proceso indudablemente existirá la necesidad de tener a nuestro alcance un equipo de cómputo que sea susceptible de utilizarlo.

Sin duda alguna, el derecho informático se ha constituido en nuestro tiempo en un desafío permanente, al exigir una adecuación a los nuevos fenómenos que la vida social va presentando de manera que se encuentre preparada la sociedad a insertarlos dentro de sus ámbitos de conocimiento y acción.<sup>27</sup>

Después de revisar brevemente la materia que se encarga de regular los medios electrónicos en nuestro derecho y su aplicación para poder darle un sentido más amplio y estricto en su utilidad dentro del derecho laboral, pasaremos a estudiar y hacer un análisis comparativo entre las materias de nuestro derecho que actualmente cuentan con una regulación de los medios electrónicos y la relación con la materia del trabajo para poder impactar de mejor manera y hacer notar la deficiencia que esto tiene en la aplicación de las relaciones entre trabajador y patrón.

## **2.2.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA CIVIL**

En nuestro derecho, en materia civil, es importante señalar que existen algunos avances en cuanto al uso de medios electrónicos en su proceso, y que dada la importancia que tiene como una de las ramas más importantes de nuestra legislación, es pertinente hacer una comparación de la utilidad que tiene los avances en la tecnología y lo indispensable que pueden ser para darle un mejor sentido a los ordenamientos y las facilidades que pueden otorgar al momento de ser presentados en relación al proceso civil.

Cabe señalar que a diferencia de otras ramas de nuestro derecho como la mercantil, la penal, la fiscal e inclusive en materia de amparo, en relación al proceso civil, existe poco arraigo en

---

<sup>27</sup> Téllez Valdez Julio\_ Derecho Informático\_Mc Graw Hill\_2da edición\_Mexico\_1996.

cuanto a la aplicación y sustento de los medios electrónicos, pero es importante señalar que en materia civil tenemos el **Código Federal de Procedimientos Civiles**, el cual es aplicado de manera supletoria en la diversas ramas de nuestro derecho, por lo que si bien es cierto que existe un mayor avance en otros ordenamientos legales y tienen un mayor arraigo el uso de medios electrónicos, también lo es que al ser la materia civil aplicada de manera supletoria, pues interviene y debe de conocer de los mismos, para darle un sentido más amplio y estricto en su aplicación sobre la materia de la cual se trate.

Dentro del **Código Federal de Procedimientos Civiles** existe un precepto de suma importancia y de gran relevancia para el derecho procesal y en especial sobre lo que se refiere al capítulo de pruebas, ya que señala de manera clara y precisa la validez y el uso de los medios electrónicos como prueba dentro del proceso que regula dicho código y dado que tal ordenamiento legal es de aplicación supletoria, pues dicho artículo puede ser utilizado en favor de cualquier materia que así lo disponga, siempre y cuando sea procedente y conforme a derecho.

Dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 210-A.-** Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta.

El precepto anterior señala que nuestro Código Federal de Procedimientos Civiles contempla la posibilidad de aportar como medio de prueba toda aquello que provenga de medios electrónicos, por lo que se puede decir que los avances tecnológicos que hoy en día existen, pueden ser de gran aportación y valorados de acuerdo a lo que nos establece esta legislación federal.

De igual forma nos manifiesta que para que los elementos provenientes de medios electrónicos tengan un soporte y una validez eficaz dentro del proceso como vía de prueba, deberán de existir los argumentos y las bases necesarias para sustentar de manera clara y precisa que su procedencia es totalmente confiable y que de ser necesario en su momento se pueda corroborar las afirmaciones hechas a través de este tipo de probanzas. Además de que deberá de acreditarse que dichos medios no han sufrido alteración alguna en su fuente original y que por lo tanto no podría existir una alteración en cuanto a su alcance probatorio, pues esto será necesario de existir alguna diferencia o algún punto que no llegara a quedar claro por parte de los oferentes en el proceso que nos ocupe.

Como podemos apreciar en materia procesal civil, los medios electrónicos de acuerdo al artículo anteriormente señalado ya tienen una validación especial y concreta para su mejor aplicación como medio de prueba, siempre y cuando estos provengan de una fuente totalmente confiable y además queda a criterio del juzgador si son procedentes o no dichos medios, en virtud de la confiabilidad que estos generen.

Dentro de la materia civil, uno de los campos donde existe un mayor arraigo de los medios electrónicos y una aplicación de los mismos de manera más clara y concreta, es en cuestión de contratos, ya que dentro de nuestra legislación civil a nivel federal se ha ido originando diversas reformas, las cuales han generado avances importantes en la aplicación de estas herramientas tan importantes hoy en día y que son necesarias como parte de la tecnología.

El Código Civil Federal señala en algunos preceptos que la inmersión de los medios electrónicos es con la única finalidad de adecuar y actualizar las diversas actividades que dan pie a la celebración de un contrato, lo cual ayuda a actualizar el campo del derecho en materia civil, pues sabemos perfectamente que día con día los actos o las actividades de las personas van encaminadas y sumamente relacionadas con dicho recursos de la tecnología moderna, por lo cual podemos señalar para comprender de manera más clara algunos de los preceptos que han ido mencionando dentro de su contenido la aplicación de los medios electrónicos.

Uno de los primeros artículos que se reformó al Código Civil Federal, para tomar en cuenta el uso de medios electrónicos dentro del Derecho Civil es el artículo 1834-bis que señala lo siguiente:

**ARTICULO 1834 BIS.** Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de **medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología**, siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesibles para su ulterior consulta.

En los casos en que la ley establezca como requisito que un acto jurídico deba otorgarse en instrumento ante fedatario público, este y las partes obligadas podrán generar, enviar, recibir, archivar o comunicar la información que contenga los términos exactos en que las partes han decidido obligarse, mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en cuyo caso el fedatario público, deberá hacer constar en el propio instrumento los elementos a través de los cuales se atribuye dicha información a las partes y conservar bajo su resguardo una versión íntegra de la misma para su ulterior consulta, otorgando dicho instrumento de conformidad con la legislación aplicable que lo rige.

Como se puede ver, del precepto anterior tenemos que se hace una alusión a los medios electrónicos o aquellos provenientes de cualquier otra tecnología, y que puedan ser aplicados en diversos actos jurídicos en la rama civil, pero hacen una mención especial en cuanto a la intervención de un Fedatario Público quien deberá de tener la disposición necesaria para dar en su momento la validez plena a aquellos medios electrónicos que hayan sido tomados en cuenta o aportados para la celebración de dicho acto, o asimismo, verificar la autenticidad de los mismos, a través de los medios que se consideren aplicables.

Otro precepto que de igual forma alude al uso de medios electrónicos dentro del derecho civil, y que sirve ya da la pauta para el desarrollo de proceso, es el que señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 1803.** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Sera expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, **por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología**, o por signos inequívocos, y

II. El tácito resultara de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

El anterior precepto es en relación a los elementos esenciales de existencia de un contrato como lo es el consentimiento, donde nos señala que este puede ser de manera expresa o tácita, haciendo referencia en su fracción primera, sobre la manifestación de la voluntad a través de cualquier medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, lo que nos hace ver que dichas herramientas son ya realmente aceptadas y utilizadas con la finalidad de que sean de gran utilidad y permitan agilizar este tipo de actos jurídicos.

En términos generales podemos confirmar que en materia civil dentro de nuestro derecho los medios electrónicos tienen un campo de aplicación muy marcado, y por ello mismo dado que dentro de lo establecido en el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles ya mencionado anteriormente, todos aquellos actos o fundamentos que tengan una relación especial con los medios electrónicos o que hagan citación de ellos y sean así empleados en la práctica, en algún determinado momento si llegara a existir alguna controversia que suscite o de pie la celebración de un proceso ordinario civil, estos pueden ser invocados como el medio de prueba necesario o idóneo para esclarecer de manera eficaz los puntos del litigio de carácter civil.

De igual manera dentro de la rama civil existen tesis al respecto sobre la cual se pueden hacer una referencia a los medios electrónicos como puede ser la siguiente:

Tesis V.3o.10 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	186 243 73 de 80
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.	XVI, Agosto de 2002	Pág. 1306	Tesis Aislada(Civil)

### **INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.**

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en **medios electrónicos**, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los **medios** de comunicación **electrónicos** se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

De la anterior podemos ver que en primer término mencionan la intervención del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este caso a la Ley de Amparo, lo que significa que puede ser un apoyo para substanciar de mejor manera un juicio de garantías, asimismo, hace mención a la utilización de medios electrónicos en particular el internet, el cual puede ser de gran aportación de acuerdo a los que nos señala dicho ordenamiento, y en su momento darle la validez que sea aplicable de manera formal, clara y concisa.

Es así como podemos apreciar que en materia civil existe ya un arraigo importante de los medios electrónicos en lo que se refiere a sus diversos campos de aplicación, y que actualmente siguen siendo cada día más necesarios para el avance de esta rama del derecho situación que podemos tomar en cuenta para impulsar aún más su aplicación en el derecho procesal del trabajo, y así tener un mayor número de herramientas para poder sustentar su aplicación, y

poder proponer de manera más clara y precisa el uso de estos medios de la tecnología para ser aplicados en materia de derecho laboral, pues como lo hemos mencionados anteriormente ha sido poco regulado en esta rama del Derecho, por lo que es importante tomar en cuenta lo aquí planteado para que sea valorado, siendo la rama civil una de las más importantes y de las cuales se puede aprender en mayor medida, pues al ser de aplicación supletoria en algunos de los casos, lo que importa es tomar en cuenta los elementos que aporte sobre el tema en cuestión como los son los medios electrónicos en el proceso laboral y su aplicación como medios de prueba para que puedan ser considerados como válidos en su etapa procesal por la Junta de Conciliación y Arbitraje competente y sean admitidas a través de un sustento jurídico-legal válido.

### **2.3.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA MERCANTIL**

En materia mercantil dentro de nuestra legislación, existen avances importantes y significativos que han venido dando día con día y con mayor celeridad validez y aplicación a los medios electrónicos, esto dada la necesidad de las personas de implementarlos en sus actividades comerciales, y como es bien sabido el derecho mercantil regula dichos actos a través de sus diversos ordenamientos legales, es por ello que ha sido necesario adecuar nuestras leyes y códigos para así aplicar de manera puntual y concreta, dependiendo de la actividad a realizar entre los comerciantes y por su puesto por la vía en la que así lo realicen.

Dentro de nuestra legislación mercantil, el proceso de cambios o de reformas que se ha venido ejecutando, han sido con la firme intención de generar una garantía jurídica a todos aquellos que hagan uso de cualquier medio electrónico dentro de sus operaciones comerciales, procurando así un intercambio de información de manera segura y eficaz, pero que tenga un sustento legal aplicable para cada caso, delimitando cada situación en específico y proporcionando los argumentos lógico jurídicos sobre los cuales deba versar cada aportación de algún medio electrónico en específico, por ello de acuerdo a lo que se ha venido estableciendo dentro de nuestras leyes mercantiles, la necesidad de regular los medios electrónicos en materia mercantil al igual que en las demás ramas de nuestro derecho, cada vez es más grande e implica un grado de conocimiento mayor en este tema.

El campo donde mayor desarrollo y aplicación han tenido los medios electrónicos en materia mercantil ha sido en materia de operaciones de comercio, ya que es aquí donde se han venido aplicando de manera importante las cuestiones referentes a mensajes de datos, firmas electrónicas, certificados electrónicos entre otros, lo que ha generado que poco a poco se vaya

haciendo cada vez más común su utilidad en el área legal regulando cada vez más dichos elementos de la tecnología para quienes tienen acceso a ellos.

Es pertinente saber que la materia mercantil en nuestro derecho es de fuero federal, a diferencia de la civil donde cada entidad tiene su Código Civil y de procedimientos local, esto significa que su legislación y las normas contenidas en su ordenamiento legal, deben de ser consideradas, respetadas y tomadas en cuenta por todos los tribunales y órganos legislativos competentes de nuestro país, por lo tanto lo que determine el código de comercio en relación con el comercio electrónico es aplicable para todo nuestro sistema jurídico, y de igual forma en relación a operaciones internacionales entre comerciantes que así lo requieran, es por ello que me permito señalar a continuación el precepto que fundamenta el uso de medios electrónicos en materia mercantil:

**CÓDIGO DE COMERCIO**  
**LIBRO SEGUNDO DEL COMERCIO EN GENERAL**  
**TÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO**  
**CAPÍTULO I DE LOS MENSAJES DE DATOS**

**ARTICULO 89.** Las disposiciones de este título regirán en toda la república mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Las actividades reguladas por este título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del mensaje de datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la firma electrónica en relación con la firma autógrafa.

En los actos de comercio y en la formación de los mismos **podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.** Para efecto del presente código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones:

**CERTIFICADO:** Todo mensaje de datos u otro registro que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de firma electrónica.

**DATOS DE CREACION DE FIRMA ELECTRÓNICA:** Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante.

**DESTINATARIO:** La persona designada por el emisor para recibir el mensaje de datos, pero que no esté actuando a título de intermediario con respecto a dicho mensaje.

**EMISOR:** Toda persona que, al tenor del mensaje de datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si este es el caso, pero que no haya actuado a título de intermediario.

**FIRMA ELECTRÓNICA:** Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el mensaje de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

**FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O FIABLE:** Aquella firma electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97.

En aquellas disposiciones que se refieran a firma digital, se considerara a esta como una especie de la firma electrónica.

**FIRMANTE:** La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

**INTERMEDIARIO:** En relación con un determinado mensaje de datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

**MENSAJE DE DATOS:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

**PARTE QUE CONFIA:** La persona que, siendo o no el destinatario, actúa sobre la base de un certificado o de una firma electrónica.

**PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide los certificados, en su caso.

**SECRETARÍA:** Se entenderá la Secretaría de Economía.

**SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos.

**TITULAR DEL CERTIFICADO:** Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el certificado.

Como podemos apreciar del artículo anterior se desprenden los diversos medios electrónicos a través de los cuales puede hacer uso la legislación mercantil para las operaciones de comercio electrónico, mismos sobre los cuales se estableció una regulación para su uso y utilidad en materia de derecho mercantil, esto no significa que bajo nuestra propuesta vayan a ser establecidos todos de los que aquí se señalan, si no dar la pauta y hacer la comparación de la situación actual en esta rama de nuestro derecho y de porque en la actualidad si existe avance sobre estos temas en esta área del derecho y no así en materia laboral.

Hay algunos temas vinculados al internet y al comercio electrónico, en que la actividad reguladora ya se ha abierto paso, este es el caso, por ejemplo, del reconocimiento del valor probatorio de los documentos electrónicos, que necesariamente deben de ser equiparados al resto de los documentos, salvo que se pretendiera reducir la internet al ostracismo.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Hargain Daniel \_Comercio electrónico, análisis Jurídico Multidisciplinario\_IBdeF\_Buenos Aires\_2003.

Desde los inicios en la práctica de estos actos jurídicos la herramienta del internet ha generado y ha evolucionado de tal manera que el comercio electrónico es hoy en día una actividad fundamental para cualquier persona.

Es necesario señalar algunas definiciones al respecto de lo que se refiere a comercio electrónico para poder comprender de mejor manera el uso de dichos medios dentro de la legislación mercantil, y por ello me permito citar algunas que considero ser las más completas para explicar de mejor manera en que consiste las operaciones de estos actos y saber de qué manera son regulados hoy en día a través del Código de Comercio vigente en la actualidad.

El **comercio electrónico** es aquel en el cual las operaciones económicas de intercambio de bienes y servicios se preparan (entre otros medios, mediante contratos) o se concretan (cumpliéndose los contratos) por **medios electrónicos**.<sup>29</sup>

Como podemos ver en la anterior definición los medios electrónicos son parte elemental de las operaciones de comercio electrónico ya que como nos señala estas se desarrollan a través del uso de estos elementos que aporta la tecnología, ya sea a través de mensajes de datos o documentos electrónicos los cuales vienen a cumplir la función principal de ejecutar dichos actos, esto significa que hoy más que nunca los medios electrónicos son usados en materia mercantil para cumplimentar ciertas actividades.

Existen de igual forma dentro de la materia mercantil importantes interpretaciones respecto de los medios electrónicos por lo que a continuación cito la siguiente para tener un mayor sustento de lo que son los medios electrónicos en materia de comercio.

**Registró No. 162454**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXXIII, Marzo de 2011**

**Página: 2467**

**Tesis: XVII.2o.C.T.23 C**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Civil**

---

<sup>29</sup> García Rubio \_Bases de datos y confidencialidad en Internet en el comercio electrónico\_Edisofer\_Madrid\_2001.

**TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS. NO CONSTITUYEN DOCUMENTOS PRIVADOS, SINO ELEMENTOS DE PRUEBA DERIVADOS DE LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA, CUYA VALORACIÓN QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1205 del Código de Comercio y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento legal citado en primer término, por disposición de su numeral 1063, se advierte que en materia mercantil la ley reconoce como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos, tales como las declaraciones de las partes, periciales y documentos, entre otros, así como la información generada o comunicada en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. Ahora bien, las transferencias de dinero realizadas vía electrónica, constituyen una información aportada como descubrimiento de la ciencia que reflejan imágenes en una pantalla electrónica, cuya expresión está supeditada a que se plasme en un objeto o cosa material para su exteriorización y manejo fuera del aparato que lo emite y reproduce, como lo es un documento, en el que la impresión escrita de una imagen proviene de la tecnología, es decir, derivada precisamente de la orden dada a un aparato electrónico, el cual finalmente editará la información que le es suministrada. Por tal motivo, a ese instrumento de información electrónico no le es atribuible el carácter de documento privado al carecer de la característica esencial de que pueda imputársele a persona alguna su elaboración o materialización ante la falta de firma autógrafa para efectos de su reconocimiento, en términos de los artículos 1238, 1241, 1242 y 1245 de la citada codificación mercantil. Preciado lo anterior, queda al prudente arbitrio del juzgador la valoración de la información recabada de medios electrónicos, de conformidad con el segundo párrafo del invocado artículo 210-A, pues para ello se atenderá a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible su ulterior consulta. En ese sentido, si las transferencias obtenidas vía electrónica fueron exhibidas como prueba por la parte demandada, y éstas no fueron reconocidas por su contraria o por la institución bancaria ante la cual se realizó, ni contienen sello o firma digital, entendida ésta como una cadena de caracteres generada con motivo de la transacción electrónica, que permita autenticar el contenido de ese documento digital, resulta inconcuso que tales constancias solamente tienen el valor de indicio, y no constituyen un medio probatorio eficaz para demostrar que, efectivamente, se haya realizado el pago, ante la falta de desahogo de diversos medios probatorios que robustezcan tal circunstancia, como pueden ser la prueba pericial en informática y/o confesional entre otras.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

De acuerdo a lo que no señala la anterior tesis jurisprudencial, el Juzgador tiene la libertad de valorar todos aquellos documentos provenientes de operaciones electrónicas que sirvan como base de prueba en cualquier proceso judicial, ya que las partes podrán hacer llegar tales elementos de convicción, apegado a lo establecido en la ley, pero al final la autoridad será la que determine su validez y la fiabilidad de su origen y procedencia, por lo que deberán de apegarse las partes al criterio de cada Juzgador.

### **2.4.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA PENAL.**

Dentro del derecho penal es importante señalar que los medios electrónicos han sido utilizados para la práctica de diversos tipos de delitos que se encuentran tipificados principalmente en el Código Penal Federal, y que de igual forma se substancian a través del Código Federal de Procedimientos Penales, esto debido a que cada vez son más frecuentes las prácticas de actividades por delincuentes de las redes informáticas, lo que ha generado la necesidad por parte de nuestras autoridades penales de regular esta situación o de buscar soluciones alternas a través de la actualización de información referente a este tema, pues cabe señalar que si bien es cierto que ya existen conocimientos y avance para la erradicación de estas prácticas delictivas en materia penal, también lo es que no se ha logrado abarcar en su totalidad dentro de la materia, aunque existe avance y proyectos de reformas para considerarlos como elementos importantes y señalarlos como medios de prueba en un proceso de naturaleza penal.

Por principios de cuentas es importante señalar que no existe hoy en día gran diferencia entre los tipos penales tradicionales y los tipos penales cometidos por el producto de la tecnología, pues la única incongruencia es la del medio a través del cual se comete, en este caso actividades por vía electrónica, como pueden ser documentos electrónicos o mensajes de datos entre otros. La manera más común y por la cual es mayormente identificada la actividad de medios electrónicos en materia penal es señalando estos actos como delitos informáticos, pues como ya lo hemos señalado esta rama de nuestro derecho es el que se encarga de estudiar en términos generales las conductas delictivas y la aplicación de penas y medidas de seguridad, lo que nos lleva a deducir de manera lógica la causa por la cual se les denomina delitos informáticos a los actos delictivos cometidos por medios electrónicos.

Delito informático, considero desde mi particular punto de vista que se refieren a todo acto practicado por la vía de la tecnología, implementando cualquier mecanismo de procedencia electrónica que causa un perjuicio regularmente en los mecanismos u ordenamientos de la redes de internet o en algunos casos en el patrimonio o bienes de una persona.

Es así entonces que en nuestra legislación en materia penal el uso de medios electrónicos como objeto de prácticas delictivas o para el caso de citación como elementos de prueba, vienen a formar parte fundamental de la estructura de nuestro derecho penal, y para reafirmar esta situación me permito citar algunos preceptos contenidos en ordenamientos penales de diverso fuero que contemplan los medios electrónicos como elementos del delito que se practique.

Dentro del Código Penal Federal tenemos un apartado referente a los delitos informáticos el cual fue incluido mediante las reformas publicadas en fecha diecisiete de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve titulado **REVELACIÓN DE SECRETOS Y ACCESO ILÍCITO A SISTEMAS Y EQUIPOS DE INFORMÁTICA** y fue plasmado dentro del Título Noveno del referido Ordenamiento legal donde se manifiesta lo siguiente en su capítulo Dos:

## **TITULO NOVENO**

### **Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

#### **Capítulo II**

##### **Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática**

**Artículo 211 bis 1.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

El anterior precepto legal lo podemos interpretar como la imposición de una pena a quien realice cualquier acto que tienda a afectar los mecanismos de seguridad que existan sobre cualquier

tipo de información que conste en medios de carácter informático y asimismo a todo aquel que de igual forma tenga conocimiento o se allegue de información secreta protegida electrónicamente, lo anterior es aplicable para el caso en el que el delito se ejecute sobre un particular.

**Artículo 211 bis 2.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

El artículo anterior prácticamente nos señala lo mismo que en el precepto que lo antecede, puesto que en lo único que difiere es sobre la ejecución del delito y a quien cause un menoscabo en sus bienes, en este caso sobre medios informáticos propiedad de los poderes del Estado o de alguna dependencia de carácter público, lo que viene a generar un aumento en la pena impuesta y para el caso de que aquellos que cometieran el delito fueren pertenecientes a alguno de estos órganos públicos les será aplicada una sanción adicional sobre la destitución e inhabilitación del cargo que refiera.

**Artículo 211 bis 3.-** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o

provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento Informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

El artículo anterior nos refiere que existe la posibilidad de que se otorgue una autorización para hacer uso de los medios informáticos o tener accesos a medios electrónicos en cualquier equipo, siempre y cuando no se altere de ninguna manera dicha información ni se manipule bajo ninguna circunstancia, pues de lo contrario será aplicada la pena que se señala, o de igual forma se sustraiga copia de la misma.

De igual forma si alguno de los anteriores actos delictivos señalados fueren cometidos ante un organismo público la pena se agravara y además de ello si fuere servidor público quien cometiera el delito le será retirado de su cargo y aplicada su inhabilitación para desempeñar cualquier otro de carácter público.

**Artículo 211 bis 4.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

El anterior precepto nos señala las penas que serán aplicables en caso de que alguno de los delitos informáticos fuese ejecutado en contra de alguna institución de carácter financiero, lo que afectaría los sistemas a través de los medios electrónicos.

**Artículo 211 bis 5.-** Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

De igual forma el anterior precepto nos indica las penas que serían aplicables en caso de que se cometiere un delito sobre sistemas o medios electrónicos en entidades de carácter financiero pero con previa autorización.

**Artículo 211 bis 6.-** Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.

**Artículo 211 bis 7.-** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

Los últimos dos correlativos señalados, nos refiere al precepto donde se puede interpretar el termino de institución financiera dentro del sistema, y a lo relativo al aumento de las penas cuando se adecue la situación manifestada en cuanto al beneficio propio o ajeno.

Como podemos apreciar los medios electrónicos se encuentran sumamente involucrados hoy en día en la materia penal, y las penas aplicables son en razón del tipo de delito que sea ejecutado.

Además de lo anterior existen algunas tesis que nos remiten a los medios electrónicos y su aplicación en materia penal, por lo que a continuación señalo las siguientes:

**Registro No. 181331**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIX, Junio de 2004**

**Página: 1441**

**Tesis: II.2o.P.137 P**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Penal**

**FRAUDE. EL DELITO SE CONSUMA EN EL MOMENTO DEL TRASPASO INDEBIDO DE NUMERARIO DE UNA CUENTA A OTRA, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS APLICABLES AL MANEJO NACIONAL E INTERNACIONAL DE VALORES Y DIVISAS, CON INDEPENDENCIA DEL MATERIAL APROVECHAMIENTO DEL LUCRO OBTENIDO.**

Si bien el delito de fraude es calificado como de lesión, ello no significa que para acreditarlo tenga que evidenciarse el material aprovechamiento del lucro indebido por parte de **los** activos, esto es, el disfrute específico del producto del ilícito. Por el contrario, la descripción legal del delito contiene expresis verbis **los** elementos referidos a la conducta (obtener mediante maquinaciones o aprovechamiento del error) y la naturaleza patrimonial de afectación al bien jurídico tutelado (lucro indebido o perjuicio); además, de manera sub intellegentia contiene también la exigencia implícita del elemento subjetivo genérico o dolo; sin embargo, resulta evidente que bajo esa descripción quedan plenamente captados no sólo aquellos supuestos **en los** que, conforme a una concepción tradicional, se patentice el traslado materializado del monto patrimonial de afectación más allá de la consumación y abarcando, incluso, **los** fines

perseguidos por el delincuente, sino que también se comprenden aquellas hipótesis **en** las que, dada la marcha evolutiva de **los** sistemas y tecnologías aplicables al manejo nacional e internacional de valores y divisas por **medios electrónicos** u otros similares, se logran concretizar, para todos **los** efectos legales, operaciones de transacción válida; de manera que si éstas se obtienen fraudulentamente nada impide considerar la consumación del ilícito de fraude desde el momento **en** que se traspasa indebidamente el numerario de una cuenta a otra, pues desde ahí se produce el perjuicio para unos y un lucro o beneficio indebido para otros, con independencia de que **los** activos alcanzaran sus ulteriores fines de aprovechamiento personal del lucro obtenido, pues esto, que no se exige por la descripción típica, queda fuera y más allá de la consumación instantánea del delito en cuestión.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 442/2003. 12 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Jorge Hernández Ortega.

Lo que nos señala la jurisprudencia anterior se refiere a la consumación del delito del fraude, en el sentido de que no es necesario que el sujeto activo (quien comete el delito), deba de hacer uso o disfrute del producto del delito para que se concrete o tipifique como tal, en el sentido de que es más que suficiente realizar la conducta que cause un daño en el bien jurídico tutelado del sujeto pasivo (el afectado por el delito) con el simple hecho de obtener de manera directa a través de mecanismos de aprovechamiento que causen un perjuicio dentro de la esfera del patrimonio, esto puede ser como lo señala la tesis de jurisprudencia por medio de los avances que la tecnología ha podido proporcionar, y que son utilizados para cometer actos delictivos en este sentido el delito de fraude se puede consumir por el uso de medios electrónicos mediante operaciones de transferencia, que invariablemente se llegan a consumir.

**Registro No. 167813**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXIX, Febrero de 2009**

**Página: 2055**

**Tesis: XIII.1o.10 P**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Penal**

**VIDEOGRABACIONES EN EL JUICIO ORAL HECHAS EN DISCOS ÓPTICOS EN FORMATO DVD, QUE REMITE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN APOYO A SU INFORME JUSTIFICADO. SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE SUJECCIÓN A PROCESO DICTADO CONFORME AL NUEVO PROCESO PENAL Y EL JUEZ DE DISTRITO OMITE ORDENAR OFICIOSAMENTE LA REPRODUCCIÓN DE AQUÉLLAS, EN LAS QUE SE CONTIENEN EL ACTO RECLAMADO Y LAS ACTUACIONES QUE LE SIRVIERON DE SUSTENTO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ADECUADOS, SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE OBLIGA A LA AUTORIDAD REVISORA A ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE LA MATERIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

El artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Amparo señala que corresponde al juzgador recabar oficiosamente las pruebas que sean necesarias para resolver el asunto sometido a su conocimiento. Por su parte, el numeral 150 del mismo ordenamiento legal establece que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o el Derecho. En ese sentido es posible determinar que en el juicio de garantías son admisibles como prueba los discos ópticos en formato "DVD" que contengan videograbaciones, ya que no son contrarios a la moral y sí, en cambio, están regulados por la ley, conforme a los numerales 93, fracción VII y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2o., pues se trata de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y el avance tecnológico. Ahora bien, si en el juicio de amparo se reclama un auto de sujeción a proceso, dictado conforme a los numerales 33, 272, 274, 277 y 278 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, relativos al nuevo proceso penal, y la autoridad responsable remite, en apoyo a su informe justificado, videograbaciones contenidas en discos ópticos en formato "DVD", relativas a la audiencia de ley celebrada acorde con las formalidades establecidas en dichos dispositivos legales, en la que, además, se realizaron actuaciones judiciales, intervenciones y ofrecimiento de pruebas de las partes, las cuales sirvieron de sustento a la resolución de término constitucional, el Juez de Distrito, a efecto de brindar certidumbre jurídica a las partes y dictar una sentencia conforme a Derecho, debe ordenar oficiosamente la reproducción de esas videograbaciones, toda vez que se trata de un medio de prueba que no se desahoga por sí mismo, como las documentales, sino que, para que el Juez y las partes la verifiquen y se impongan de su

contenido, es menester llevar a cabo su reproducción a través de los medios electrónicos adecuados, para que constate que se trata de la citada audiencia y demás actuaciones relacionadas con el acto reclamado, con base en las grabaciones ahí contenidas. Lo anterior debe hacerse en audiencia pública, con citación previa y oportuna de las partes, de la que se deje constancia escrita en autos y se plasmen las consideraciones vertidas por el Juez responsable para dictar el acto reclamado, así como los aspectos fundamentales de esa audiencia, lo cual permitirá al órgano de amparo analizar la constitucionalidad del acto reclamado, no obstante que en el nuevo proceso penal predomine el principio de oralidad, pues no deben confundirse las distintas formalidades y principios procesales que rigen al nuevo proceso penal estatal, con las que continúan vigentes para el juicio de amparo, sin que ello impida al juzgador de garantías tratar de compaginar ambos sistemas en la medida de lo posible, pero sin trastocar las normas vigentes que rigen el juicio de amparo. Por tanto, si el Juez de Distrito no procedió en esta forma, resulta inconcuso que se actualiza una violación procesal que obliga a la autoridad revisora a ordenar la reposición del procedimiento, en términos del artículo 91, Fracción IV de la Ley de Amparo.

#### PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Con esto podemos dejar más en claro que en materia procesal penal ya es un hecho la intervención de los medios electrónicos y aplicables por parte de la autoridad por lo que ahora es necesario analizar el proceso laboral para descubrir las deficiencias existentes y el retraso existente hasta las últimas reformas en materia de trabajo en relación con los medios electrónicos como elemento de prueba.

Como podemos apreciar dentro del derecho penal existen la configuración de los medios electrónicos y se encuentran vigentes dentro de sus diferentes ordenamientos, desgraciadamente la tecnología también nos ha rebasado de tal manera que se han utilizado los diversos medios electrónicos existentes para causar un daño o cometer diversos tipos de delitos dentro de la red, por lo que si bien es cierto que se ha venido trabajando en su tipificación, también lo es que aún resta mucho por hacer en materia penal para lograr obtener mejores resultados y aplicación de penas y medidas de seguridad en lo que son considerados como delitos informáticos.

La idea directa de lo que se intenta transmitir en este sentido es la de evidenciar de manera concreta la razón por la cual existe ya un razonamiento de los que son los medios electrónicos en materia de delitos y a últimas fechas con el derecho laboral, pues haciendo un comparativo

entre estas dos ramas de nuestro derecho podemos señalar que existe poco avance en materia de derecho del trabajo a diferencia de la materia penal donde poco a poco se ha venido trabajando y adecuando a nuestro tiempo y a los avances que se han venido presentando dentro de la tecnología en esta época en la cual diversos actos son y de manera ordinaria efectuados con el apoyo de cualquier tipo de medio electrónico y en este caso para la ejecución de delitos, que generalmente causan un perjuicio en el patrimonio de las personas.

## **2.5.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL DERECHO FISCAL**

Considero desde mi particular punto de vista que el Derecho Fiscal en nuestro país es una de las materias de nuestro sistema jurídico que mayor avance, uso y utilidad ha venido presentando en relación con los medios electrónicos y sus avances tecnológicos, pues hoy en día podemos ver a través de sus distintos ordenamientos legales, como establece diversos actos jurídico fiscales por medio de mensajes de datos, documentos electrónicos, certificados electrónicos y la llamada Firma electrónica (FIEL), ya que como es necesario saber el derecho fiscal se encarga de la regulación de actividades relativas a los impuestos y contribuciones en nuestro país, y por la inmensa necesidad de tener un mayor control en cuanto a su aplicación se refiere, ha sido de suma importancia implementar mecanismo provenientes de la nueva tecnología para poder efectuar este tipo de actos. Es por ello que se ha venido generando un importante avance en esta materia que a diferencia de cualquier otra, su aplicación en el derecho a resultado ser trascendental.

Es de gran importancia, precisar cuál es el objeto de estudio, regulación y aplicación del derecho fiscal para así tener una mejor comprensión de esta rama de nuestro derecho y analizar mejor lo que se refiere a los medios electrónicos y su utilidad al respecto, por lo que en razón de lo anterior podemos tomar en cuenta la siguiente interpretación:

Por materia fiscal se entiende todo lo relacionado con los ingresos del Estado provenientes de las contribuciones y a las relaciones entre el Estado y los particulares como contribuyentes<sup>30</sup>

Como nos señala Ponce Gómez el Estado tiende a efectuar actividades tendientes a la recaudación de ingresos, estos los obtiene por medio de mecanismos muy sistematizados que le van otorgando las pautas para que tanto personas físicas como morales efectúen el pago de sus contribuciones, lo anterior viene a relacionarse con el presente proyecto en virtud de que las aportaciones de las contribuciones pueden ser hoy en día realizadas por diversos medios

---

<sup>30</sup> Ponce Gómez Francisco y otro\_ Derecho Fiscal\_ Limusa\_11ª edición\_ México\_ 2008.

electrónicos que logran darle una mayor efectividad al desarrollo de la actividad fiscal de nuestro Estado.

Dentro del derecho fiscal existen diferentes ordenamientos legales, entre los que podemos encontrar el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, etcétera, los cuales contienen los preceptos de los que se desprende la aplicación de los diversos medios electrónicos existentes y aplicables en nuestro sistema jurídico, por lo que a continuación me remito a realizar el análisis minucioso de algunos de ellos para así poder tener una mayor noción de la existencia de estas herramientas y ventajas que nos proporciona la tecnología.

Podemos empezar analizando de manera puntual los correlativos contenidos en el Código Fiscal de la Federación, pero en particular cabe hacer referencia, a que dentro de dicho ordenamiento existe un apartado expresamente destinado a la aplicación de los medios electrónicos en materia fiscal ubicado en el Capítulo Segundo del Título Primero, el cual me permito citar a continuación para poder comprender mejor y tener una visión más amplia del avance que han tenido estos elementos de la tecnología en la referida materia.

## **TITULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Artículo 17-C.-** Tratándose de contribuciones administradas por organismos fiscales autónomos, las disposiciones de este Código en materia de medios electrónicos sólo serán aplicables cuando así lo establezca la ley de la materia.

El precepto anterior nos señala que en relación a los organismos fiscales autónomos entiéndase por ejemplo el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que tengan como objetivo primordial llevar a cabo la administración de las contribuciones que se generan por las personas físicas y morales, lo referente al uso de medios electrónicos será solamente prescindible cuando así lo contemple la ley que lo determine prudente, esto en el sentido estricto de que en materia fiscal como ya lo había hecho referencia existen diversas leyes que ayudan a regular los impuestos y las contribuciones en nuestro derecho y que cada una de ellas tiene una manera diferente de manejar la aplicación de medios electrónicos en la substanciación de su procedimiento, es por ello que el Código Fiscal de la Federación en el artículo referido otorga esa facultad a cada ley

de la materia y con ello se proporciona mayor certeza jurídica al uso de medios electrónicos en específico.

**Artículo 17-D.-** Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

Este artículo como podemos ver nos hace referencia a lo que es la firma electrónica y su estricta aplicación cuando así lo terminen las leyes fiscales, ya sea a través de la presentación de documentos que por las necesidades reales de la materia, deberán de ser digitalizados y tener plasmada la firma electrónica avanzada que señala, y que en algunos de los casos podrán ser aplicables cualquier otro tipo de firma electrónica, esto en relación a que dada la naturaleza de esta materia los actos que se efectúan en la mayoría de las ocasiones tienen que ser por medios electrónicos dada las diversas ventajas que esto proporciona, por lo que los ordenamientos tributarios se ven obligados a regular dichas operaciones.

En relación al último artículo señalado, tenemos que en su párrafo tercero nos refiere lo siguiente:

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

En relación al párrafo anterior podemos ver que nos refiere lo relacionado a aquellos documentos que tienen la característica de ser provenientes de un medio digital, en el cual se encuentre plasmada la firma electrónica respaldada por un certificado vigente, al cual se le dará la validez plena y le otorgará el mismo sentido jurídico que a cualquier documento que contenga una firma con características autógrafas, para darle sustento legal y sea procedente en caso de ser necesario como medio probatorio.

Asimismo, para hacer una alusión al término utilizado por el Código Fiscal de la Federación en cuanto a un documento digital, tenemos que en el párrafo cuarto del ya referido artículo 17-D nos afirma lo siguiente:

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Lo anterior no hace recordar que el Código de Comercio de igual forma hace una afirmación similar referente a los mensajes de datos, por lo que podemos apreciar que en nuestra legislación existen conceptos que se asemejan entre una materia de derecho y otra, por ello mismo los avances han sido tan significativos en aquellas ramas del derecho público y privado, y recientemente a la materia laboral, la cual corresponde al derecho social, por lo que es importante remarcar esta situación y saber que las nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo resultan ser muy relevantes, como lo es en materia Fiscal en relación con los artículos que hasta el momento hemos venido analizando.

De igual forma tenemos dentro del Código Fiscal de la Federación, tenemos contemplado en el capítulo referido a los medios electrónicos, el artículo 17-E, el cual nos refiere la intervención de las autoridades y la eficacia que puede tener los actos implementando medios digitales producto de los avances de la tecnología como se señala a continuación:

**Artículo 17-E.-** Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Como podemos apreciar hoy en día se encuentra regulado dentro de la materia fiscal la remisión de documentos digitales por vía electrónica, lo que hace notar la alta disposición por parte de las

autoridades de la materia para facilitar y procurar de manera más pronta y expedita la obtención de los acuses en relación con el documento digital presentado, lo cual se garantiza con la implementación de un sello digital que como lo señala el citado artículo es un mensaje electrónico que garantiza y da la seguridad de que lo que fue transmitido en este caso por el contribuyente, fue recibido satisfactoriamente por la autoridad, con la fecha y hora de su recepción, situación que confirma una vez más que la transferencia de datos por medios electrónicos en materia fiscal, día con día genera más comodidades y facilidades a las partes en un proceso, que en este caso es en materia de contribuciones.

El Derecho fiscal tiene hoy en día la peculiaridad de manifestar en diversos de sus preceptos legales la obligatoriedad por parte de los contribuyentes de llevar a cabo las operaciones fiscales que así lo requieran a través de medios electrónicos, como puede ser verificado por medio del siguiente sustento legal:

**Artículo 31.** Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrán presentar en Medios impresos.

De lo anterior se desprende que efectivamente las personas en materia de contribuciones, deberá de allegarse de elementos necesarios provenientes de medios electrónicos para lograr realizar sus actos jurídicos en materia fiscal, apegándose a los lineamientos que marquen las diversas autoridades fiscales, lo anterior es en relación a la utilidad que hoy en día emplean los medios electrónicos en el derecho fiscal y que debido al auge y gran avance que ha tenido en este sentido el derecho fiscal en nuestro país es importante hacer la comparación dadas las nuevas implementaciones en el derecho laboral, por ello es necesario tener la mejor percepción de lo que se ha venido generando en materia de impuestos, y así tener una visión más amplia de los medios electrónicos y saber de qué manera podrían implementarse.

En materia de contribuciones el uso de medios electrónicos se considera prácticamente como imprescindible, pues principalmente las autoridades administrativas se han dado a la tarea de ejecutar sus actos por la vía de los medios electrónicos, situación que para algunas personas físicas no es algo que facilite sus operaciones pero que de cierta manera se tienen que adecuar a ellas para poder dar cumplimiento en legal tiempo y forma a lo requerido por la autoridad.

Desde mi particular punto de vista, considero que en materia tributaria es en la cual existe un mayor arraigo y utilidad de los medios electrónicos en nuestro país, dada la necesidad por parte tanto de los contribuyentes como de las autoridades fiscales, y también de las reformas a las cuales han atendido nuestros legisladores, pues como ya hemos visto en párrafos anteriores, en el Código Fiscal de la Federación, los medios electrónicos independientemente de que tienen un título específico, son invocados y referidos con gran frecuencia, para determinar los actos o resoluciones que pudieran devenir por parte de los contribuyentes como de las autoridades, por ello mismo creo que en relación al tema que nos ocupa sobre la regulación de los medios electrónicos en general en materia de derecho laboral, es importante resaltar todo lo relacionado con el uso de medios electrónicos en las diversas áreas de nuestro sistema jurídico, y principalmente en aquellas que han tenido mayor aplicación en cuanto a los avances en la tecnología, como es en este caso en la rama tributaria, considero que es necesario seguir analizando a través de los diversos preceptos que nos refiere el Código Fiscal de la Federación el uso de los medios electrónicos y su aportación para el mejor funcionamiento y lograr obtener mejores resultados en cuanto a la prontitud y rapidez de los procedimientos fiscales que así se determinen.

En relación con el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación el cual ya fue citado con anterioridad, tenemos en su segundo párrafo la mención referente a la forma a través de la cual los contribuyentes podrán dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales relacionando esta con el uso de medios electrónicos y las vías por las cuales podrían ser transferidos, por lo que a continuación me remito a dicho párrafo para obtener una mejor idea de lo que nos expresa nuestro ordenamiento fiscal.

#### **Artículo 31, Segundo Párrafo**

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas

correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

Los medios electrónicos en relación con el Servicio de Administración Tributaria, son elementos de gran ayuda para proporcionar un mejor servicio de asistencia a los contribuyentes, pues la información que estos proporcionen será transmitida por estas vías lo que permitirá que se le dé más rápidamente seguimiento a su trámite, y así los contribuyentes tengan una respuesta de manera inmediata.

En materia fiscal los contribuyentes se han apegado poco a poco con los criterios adoptados por las autoridades fiscales respecto del uso de medios electrónicos en los actos y pedimentos ejecutados durante cualquier procedimiento fiscal y se ha tenido que dar continuidad a las reformas por las cuales cada vez sea más practica la utilización de los medios electrónicos como una herramienta realmente útil para el desahogo de cualquier actuación, pues de la misma forma no podemos dejar de lado que además de las autoridades administrativas, las funciones que desempeña en este caso las autoridades fiscales dependientes del poder judicial, pueden ser revisadas por diversos medios electrónicos, pues sus publicaciones son hechas en sus páginas de Internet, de esta manera tenemos que cualquier persona puede ingresar a dicho medio y tomar nota o realizar la búsqueda de resoluciones o de asuntos relacionados con la materia fiscal, y con esto se evita la necesidad de tener que hacer presencia física en cualquier órgano que tenga a su cargo la resolución de procedimientos de carácter fiscal, lo que hace notar la gran eficiencia de los medios electrónicos y la gran importancia que estos tienen en cuanto a su uso y su desarrollo dentro del ámbito de la materia fiscal en nuestro Derecho.

Ahora es necesario realizar un ligero análisis en relación con tesis jurisprudenciales que aborden los términos referentes a los medios electrónicos y su uso en materia fiscal por lo que a continuación me permito citar algunas que considero de mayor importancia para remarcar su utilidad como herramientas de la tecnología.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.	XXXIII, Febrero de 2011	Pág. 2285	Tesis Aislada(Común)
---	-------------------------	-----------	-------------------------

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 2285

**DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. SI EL ACUSE DE RECIBO RELATIVO CARECE DE SELLO DIGITAL, ES INEFICAZ PARA ACREDITAR EL PAGO ADUCIDO POR EL CONTRIBUYENTE MEDIANTE AQUÉLLA.**

El acuse de recibo de la declaración de contribuciones presentada a través de medios electrónicos que carezca del sello digital que exige el artículo 17-E del Código Fiscal de la Federación, es ineficaz para acreditar el pago aducido por el contribuyente mediante aquélla, habida cuenta que dicho sello: a) constituye el mensaje con el cual se acredita que el documento digital fue recibido por la autoridad; b) su existencia es necesaria en el acuse de recibo, dado que identificará a la dependencia que recibió el documento, y c) mediante él la autoridad estará en aptitud de verificar la autenticidad del propio acuse; criterio corroborado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 24/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 530, de rubro: "DECLARACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL. LA CONSTANCIA IMPRESA O SU COPIA SIMPLE SON APTAS PARA ACREDITAR LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE AQUÉLLA SE SUSTENTÓ.". Cabe señalar que lo anterior es inaplicable en el caso del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, pues no corresponde al documento generado por la interconexión, vía computadora, realizada entre el contribuyente y el ente fiscalizador, sino a uno en relación con el cual no hay certeza de si su contenido fue o no manipulado para obtener un beneficio incorrecto o desleal.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.**

Revisión fiscal 862/2010. Subadministrador de la Administración Local Jurídica de Guadalajara Sur. 14 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Rochín Guevara. Secretario: Rubén Vaca Murillo.

La anterior tesis Jurisprudencial nos refiere en relación a un precepto que ya se había analizado anteriormente y que indica la importancia de hacer uso de los medios electrónicos por parte de los contribuyentes o su necesidad de ejecutar los actos a través de estas herramientas, y nos indica simplemente sobre la carencia del sello relativo a un uso de medio electrónico por el cual se le tendrá que dar validez a un documento, por lo que es requisito indispensable que el pago

efectuado por el contribuyente contenga de manera clara y precisa el sello digital plasmado por la autoridad, por lo que con esto nos podemos dar cuenta que existe disposición jurisprudencial respecto del uso de medios electrónicos en los actos efectuados por el contribuyente y admitidos por la autoridad fiscal competente.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	XVI, Septiembre de 2002	Pág. 1351	Tesis Aislada(Administrativa)
--	-------------------------	-----------	----------------------------------

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XVI, Septiembre de 2002; Pág. 1351

**DECLARACIONES FISCALES PRESENTADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (VÍA INTERNET). EL PRIMER ACTO DE APLICACIÓN SE ACREDITA CON ACUSE DE RECEPCIÓN QUE CONTenga LOS DATOS REFERENTES A LA HORA, FECHA, FOLIO Y TIPO DE OPERACIÓN, TRANSMITIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.**

Para acreditar el primer acto de aplicación y, por ende, el interés jurídico del gobernado para acudir al juicio de amparo a reclamar una ley, basta con la exhibición de la constancia de recepción de la declaración y pago correspondiente, presentada a través de los medios electrónicos, específicamente en la página del Servicio de Administración Tributaria de la red respectiva que contenga los datos relativos a la hora, fecha, folio y tipo de operación, para considerarse acreditado el acto de aplicación de las normas reclamadas en el juicio de garantías, toda vez que las constancias de referencia son el único documento que se puede obtener para demostrar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por esa vía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación y la regla número 2.10.7. de la miscelánea fiscal vigente para el año dos mil uno.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1067/2002. Servicios Monte Blanco, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretaria: María del Rocío Sánchez Ramírez.

Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de enero de 2005, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 149/2004-SS en que participó el presente criterio.

De la anterior tesis Jurisprudencial se desprende que es importante para el contribuyente tener la constancia de que el pago efectuado para el cumplimiento de sus obligaciones, ha sido concretado en este caso por los medios electrónicos pertinentes y que así lo haya establecido la autoridad, por lo que al efectuar sus operaciones por medios electrónicos quedaran asentados los datos de las circunstancias del acto que se practicó y que puede ser de utilidad posterior para el contribuyente si así lo requiere.

Como podemos apreciar el derecho fiscal tiene una gran importancia dentro del ámbito jurídico en nuestra legislación, pues es un regulador importante de las relaciones entre particulares y el Estado para el buen ejercicio de las contribuciones y lograr un acertado desarrollo en materia tributaria en razón de lo que así señala la misma ley.

La presencia de la tributación en toda transacción económica, dentro de la actual ingeniería jurídica, refleja la relevancia de la misma y la necesidad del estudio y el conocimiento omnicompreensivo de su entorno y del régimen normativo que la regula.<sup>31</sup>

Lo anterior es en relación al comentario respecto de la utilidad de derecho tributario y que debido a ello es una de las ramas que mayor desarrollo ha tenido en el ámbito de la tecnología respecto de la implementación de los medios electrónicos dentro de su marco legal y como han influido tanto en el estudio como en la ejecución de las leyes tributarias.

Como lo mencione al principio de este capítulo existen diversas leyes en relación con el Código Fiscal, las cuales le dan pauta a la aplicación de medios electrónicos dentro de su rubro, una de ellas es la ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual proporciona el medio o la vía por donde se podrían implementar cualquier tipo de acto por los grandes avances que nos ha proporcionado la tecnología, ya que la materia fiscal se caracteriza totalmente por ejecutar sus actos por medios electrónicos, y en razón de que el Código Fiscal es el ordenamiento que interpreta de manera concreta la aplicación de las leyes fiscales, solo considero necesario mencionar que dicha Ley del Impuesto Sobre la Renta hace mención y uso de los medios electrónicos, por esto al respecto me permito señalar el precepto donde se contempla la aplicación de los medios electrónicos de forma innegable.

---

<sup>31</sup> De la Cueva Arturo\_ Derecho Fiscal\_ Porrúa\_ 2ª edición\_ México\_ 2003.

**Artículo 86.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

**X.** Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

Lo que nos señala este precepto es en relación a las obligaciones de carácter fiscal por parte de los contribuyentes, refiriendo, que una de ellas será la de hacer uso de las facilidades que nos proporciona la tecnología, cumpliendo con sus declaraciones por medios de carácter electrónico, lo que nos indica que la utilidad de dichos medios ha sido impuesta por las autoridades fiscales, para garantizar una mayor eficacia en su ejercicio, y le concede a dichas herramientas la certeza jurídica necesaria para que los contribuyentes efectúen los movimientos de una manera segura.

Considero que es un precepto claro de lo que se realiza en materia fiscal respecto de la aplicación de medios electrónicos en relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta, fundando su actuar y dejando en claro que los avances en relación con las redes ha sido puntual en materia fiscal.

En relación a lo que nos señala el último precepto analizado de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, atendiendo a la mención de correo electrónico, me permito relacionarlo con las notificaciones que se dan por dicha vía por lo que al respecto expongo lo siguiente del autor Luis Raúl Díaz González

Si se trata de notificaciones por correo electrónico, el acuse de recibo consistirá, en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el correo que le hubiera sido enviado por parte de la autoridad tributaria.<sup>32</sup>

Como podemos apreciar en relación con el correo electrónico en materia tributaria, este es de suma necesidad para efectuar actos jurídicos entre la autoridad fiscal y los contribuyentes, ya

---

<sup>32</sup> Díaz González Luis Raúl\_ Los Medios Electrónicos en el Derecho Mexicano\_ Editorial Sicco\_ 1ª Edición México\_ 2006.

que atañe a los acuses que se tienen por recibidos mediante vía electrónica, lo que nos indica que dicha información tienen una validez plena, y puede ser utilizado por quien haya sido el remitente de la información o notificación enviada, confirmando aún más que el uso de medios electrónicos en materia de contribuciones es trascendental.

De manera concreta nos hemos podido dar cuenta que la materia fiscal en nuestra legislación se encuentra verdaderamente inmersa en los actos que conllevan la utilidad de los medios electrónicos, pues la necesidad que hoy en día se tiene de agilizar y hacer más pronta y fácil las actividades fiscales han llevado a esta rama del derecho a ser cada día más frecuentes y aplicables las herramientas que nos proporciona la tecnología, esto me ha generado una gran inquietud, ya que como hemos visto a lo largo del desarrollo del presente trabajo las ramas más fundamentales de nuestro derecho manejan y hacen uso de los diversos medios electrónicos que existen en la actualidad, e indudablemente el derecho fiscal genera importantes facilidades para los contribuyentes en la aplicación de dichas herramientas, es por ello que me permití hacer un análisis minucioso de cada materia sobre la cual se tiene conocimiento de que los medios electrónicos se encuentran inmersos en ellas y no podía dejarse de lado la materia fiscal, siendo que es una rama muy técnica y tan especial de nuestro ámbito jurídico, por ello mismo considere necesario tener clara la aplicación y la utilidad de los medios electrónicos de acuerdo a lo establecido en los diversos ordenamientos vigentes, con la intención de hacer una ligera comparación de los rezagos que tenía nuestra Ley Federal del Trabajo en relación con el uso o aprovechamiento de medios electrónicos como prueba, ya que las reformas planteadas recientemente ha logrado apegarnos y adecuarnos al entorno en el que hoy vivimos y nos manejamos.

Ahora es necesario analizar un poco lo relacionado con la aplicación de medios electrónicos en algunos de los sistemas jurídicos de otros países, para poder comprender y dar una mejor idea de los avances que se han tenido a nivel internacional y asimismo tener presente lo acontecido respecto de la regulación en materia laboral en nuestro país.

### **3.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL DERECHO COMPARADO**

Indudablemente a nivel internacional las diversas legislaciones de cada país, han tenido avances significativos de acuerdo a lo así implementado por la tecnología y en particular por el uso de medios electrónicos dentro del derecho de cada uno de ellos, los diferentes sistemas jurídicos que existen se han venido adecuando a las necesidades de cada sociedad para poder regular de manera más eficaz y clara cualquier tipo de controversia en la que exista la necesidad de

implementar o hacer uso de cualquier tipo de medio de carácter electrónico, pues hoy en día la tecnología como ya lo sabemos nos ha rebasado en gran medida y los países más desarrollados no se han quedado atrás en cuestiones legislativas, países como España, Francia, y algunos de Latinoamérica, han tenido que venir reformando en gran medida sus codificaciones o leyes para poder apearse de manera más estricta a los modelos legales más vanguardistas.

Principalmente debemos de analizar los avances en cuestión de medios electrónicos que han tenido algunos países en materia de derecho laboral, ya que se han venido aplicando diferentes normas que han logrado darle cierta seguridad a las partes en un proceso laboral en países desarrollados o con sistemas de derecho que han sabido darle un valor probatorio a los medios electrónicos, y sus legislaciones no han sido rezagadas si no que por el contrario han sido objeto de análisis y de revisión por parte de sus legisladores, y estos se han preocupado por darle cierta innovación a sus ordenamientos legales tanto en materia laboral como en otras ramas de su derecho, por ello creo que es pertinente enfocarnos un poco en lo que se refiere al desarrollo de los medios electrónicos en el derecho de otras naciones y así poder hacer una comparación con nuestro sistema jurídico y el analizar la posibilidad de implementar y valorar los medios electrónicos como prueba en el derecho laboral en México, o interferir en las causas por las cuales nuestro derecho del trabajo tuvo un estancamiento grave y perjudicial para la buena substanciación de un procedimiento ante las autoridades laborales y que recientemente a sido modificado.

### **3.1.- EL DERECHO ESPAÑOL Y LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Dentro de la Legislación Española existen ordenamientos y leyes que han dado pauta a la aplicación y al desarrollo de medios electrónicos que han permitido un avance significativo y ha logrado que los avances tecnológicos tengan una aplicación importante dentro del sistema jurídico español.

Como sabemos España es una nación de primer mundo en diversos aspectos, y en el ámbito legal no se ha quedado atrás, ya que ha venido implementando sus diversos recursos para poder apegar sus normas a las necesidades de carácter informático más eficaces y que le puedan dar a su campo del derecho opciones que permitan ejecutar de mejor forma los medios electrónicos más apropiados y le garanticen una certeza jurídica que otorgue validez a los actos provenientes de estas herramientas de la tecnología tan importante en la vida actual, por ello mismo a continuación me permito invocar un precepto de la Ley Orgánica del poder Judicial Español, que si bien es cierto ya es un poco antigua pues data del 1 de Julio de 1985, también

con esto nos podemos dar cuenta de que la implementación de medios electrónicos en cuestiones jurídicas no es un tema tan novedoso si no que en razón del avanzado nivel que tiene este país pues se ha ido considerando su uso tal y como se puede apreciar a continuación.

### **Artículo 230.**

1. Los Juzgados y Tribunales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establece la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y demás leyes que resulten de aplicación.
2. Los documentos emitidos por los medios anteriores, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.
3. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la Ley.
4. Las personas que demanden la tutela judicial de sus Derechos e intereses podrán relacionarse con la Administración de Justicia a través de los medios técnicos a que se refiere el apartado primero cuando sean compatibles con los que dispongan los Juzgados y Tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.
5. Reglamentariamente se determinarán por el Consejo General del Poder Judicial los requisitos y demás condiciones que afecten al establecimiento y gestión de los ficheros automatizados que se encuentren bajo la responsabilidad de los órganos judiciales de forma que se asegure el cumplimiento de las garantías y Derechos

establecidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Los programas y aplicaciones informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser previamente aprobados por el Consejo General del Poder Judicial, quien garantizará su compatibilidad.

Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Consejo General del Poder Judicial.

En razón de lo que nos señala el artículo anterior, podemos interpretar que los medios electrónicos en la legislación española, se han venido contemplando desde hace ya bastante tiempo, y que jurídicamente se les ha concedido un valor dentro de las actuaciones que se lleven a cabo tanto en los juzgados y tribunales de este país.

Me parece un ejemplo muy claro este artículo ya que expresa de manera muy clara y precisa que los medios electrónicos o la documentación proveniente de dichos medios, pues considero que a final de cuentas lo importante de esto es tener en cuenta que en el derecho español se han desarrollado las técnicas necesarias y a los actos jurídicos se les ha podido involucrar con las herramientas de la tecnología, por ello en virtud del precepto señalado con antelación, es que creo que hoy en día y más que nunca es importante que los medios electrónicos en nuestro país sean valorados en materia laboral, pues es más que evidente que en países como este que nos encontramos analizando, ya son una realidad y cada día los avances tecnológicos le otorgan a los actos jurídicos la oportunidad de involucrarse con los medios electrónicos.

Solo para reafirmar un poco el uso de los medios electrónicos en el derecho español me permito citar a continuación un artículo legal que plasma la aplicación de estos medios en dicho país como se cita a continuación:

Artículo 45 de la Ley 30/1992 sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Los documentos emitidos cualquiera que sea su soporte, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copia de los originales almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras leyes".

Artículo 76.3.c.2 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: "...cualquier soporte escrito, incluidos los informáticos, por los que se pruebe, acredite o se haga constar alguna cosa" (Definición de Documento, según ese Reglamento).

Artículo 26 de la Ley 10/1995, de 26 de noviembre, del Código Penal: "A los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica".

Lo anterior de igual forma son preceptos establecidos dentro de los ordenamientos legales aplicables en aquel país, los cuales considero que pueden servir como un parámetro para que en nuestro derecho exista una regulación de los medios electrónicos como herramientas de la tecnología que hoy en día nos invade.

### **3.2.- LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL DERECHO ARGENTINO**

Dentro de la legislación Argentina también existe cierto avance e información abundante respecto del uso de los medios electrónicos en materia legal, pues diversos de sus ordenamientos legales tiene contemplada la utilidad de dichos elementos de la tecnología y se han generado mayores avances pues en los últimos años en el Derecho de Argentina, los medios electrónicos ha venido a ocupar un espacio importante es sus actos jurídicos, y han sido señalados en sus diferentes legislaciones por ello mismo me eh permitido hacer una pequeña mención de algunos de estos puntos.

En los ordenamientos de carácter fiscal en argentina existen preceptos que refieren el uso y la aprobación de medios electrónicos y provenientes de diversas tecnologías, como se puede ver a

continuación en uno de los párrafos de la ley que contempla lo referente a la declaración de impuestos que en términos generales nos señala lo siguiente:

"Los documentos redactados en primera generación en soporte electrónico u óptico indeleble, y los reproducidos en soporte electrónico u óptico indeleble a partir de originales primera generación en cualquier otro soporte, serán considerados originales y poseerán, como consecuencia de ello, pleno valor probatorio, en los términos del Artículo 995 del Código Civil".

Como podemos apreciar la legislación argentina a través de su Código Civil le otorga validez plena a aquella documentación que se genere por medios electrónicos y que sean útiles como medios probatorios, lo que nos indica y nos hace dar cuenta de que en términos generales dentro del derecho argentino la inmersión de los medios electrónicos a diferencia de nuestro país en el derecho laboral es mucho más basta y completa pues este es un ejemplo claro de su aplicación y como bien nos señala su validez está estipulada en su ordenamiento civil, por ello mismo considero necesario apoyarnos en este tipo de información y tomarla en cuenta pues la necesidad de usar los medios electrónicos y todo aquello que tenga el carácter de medio probatorio y que sea proveniente de estas herramientas que nos proporciona la tecnología, en este caso en Argentina.

Ahora bien en términos de lo que nos establece el Código Procesal Civil de Argentina, la autoridad competente tiene la facultad de admitir cualquier medio de prueba que se encuentre apegado a la ley abarcando con esto los medios electrónicos o los provenientes de diversas tecnologías como podemos ver a continuación:

Artículo 378: MEDIOS DE PRUEBA.

**ARTÍCULO 378.-** La prueba deberá producirse por los medios previstos expresamente por la ley y por los que el juez disponga, a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso.

Los medios de prueba no previstos se diligenciarán aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establezca el Juez.

Es así como podemos apreciar las atribuciones que le concede la ley al Juez en aquel país para poder analizar cualquier tipo de prueba incluso las de carácter electrónico, por lo que considero que es necesario tomar en cuenta lo que se ha venido analizando hasta el momento para que

así exista una mayor oportunidad de que los medios electrónicos sean de gran utilidad en el Derecho laboral como lo podemos ver en otros países en este caso en el Derecho Argentino el cual tiene mucha similitud con nuestro Derecho.

### **3.3.- LOS MEDIOS ELECTRONICOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL EN GENERAL**

Podemos determinar que es inobjetable la aplicación de los medios electrónicos a nivel internacional dentro de cualquier situación jurídica, ya que los avances informáticos que se han venido generando en los últimos años han dado la pauta para el uso de dicha herramientas por parte de todas aquellas personas que se encuentren directamente ligadas con actividades de carácter legal, por ello mismo hago mención de algunas afirmaciones sobre las cuales podemos darnos cuenta de la valoración como medio de prueba de cualquier tipo de medio electrónico.

**“La legislación Ecuatoriana** menciona que los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, serán considerados medios de prueba. A si mismo se da la presunción cuando como prueba se presentase una firma electrónica certificada por una realidad de certificación acreditada por consiguiente esta no ha sido alterado desde su emisión y que la firma pertenece a su signatario.”

La Práctica de la prueba en este país se realiza observando las siguientes normas:

Al presentar un mensaje de datos en un proceso judicial se deberá adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico, así como los elementos necesarios, para su lectura y verificación.

En caso de impugnación del certificado o de la firma por cualquiera de las partes el Juez o Tribunal, a petición de parte ordenará a la entidad certificadora e información.

El faxcimile, cuando haya sido enviado y recibido como mensaje de datos, que mantenga su integridad.”<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/contelec/contelec.shtml> ACCESO ( 1:30 HRS\_14/02/13)

En relación con el inciso a, la norma que indica se refiere a que durante un proceso judicial al presentar cualquier mensaje de datos quien sea el oferente de dicha probanza deberá de aportar a su vez los elementos necesarios para su eficaz desahogo, así como aquellos instrumentos que sean útiles para su mejor interpretación y mayor utilidad para el juzgador.

En el inciso B nos refiere que si existirá cualquier tipo de impugnación sobre algún certificado o firma electrónica que hubiese sido presentado el juzgador a petición de parte solicitará la información necesaria a quien hubiese expedido dichos medios de carácter electrónico.

Y en cuanto al inciso C, este nos indica que los elementos que hayan sido enviados por mensajes de datos deberán de mantener su valor y eficacia desde que fueron enviados por vía electrónica, es decir su valoración dependerá de la calidad que se aprecie en dicha información.

**La Legislación Chilena**, es otra de las legislaciones que se pudiera comparar con la nuestra en razón de que tiene similitud de actos en cuanto a la forma de aplicación de los diferentes ordenamientos existentes dentro del derecho en este país, asimismo se ha encontrado que de igual forma han existido avances significativos en cuanto a la implementación de los medios electrónicos en su sistema jurídico, pues en materias como la tributaria o la administrativa los medios electrónicos han venido a generar una utilidad importante desde hace ya algunos años, lo que podemos tomar en consideración para determinar si es prudente la aplicación de medios electrónicos en nuestro derecho laboral que es en cual aún existen deficiencias en cuanto a este tema por ello es importante tomar en cuenta cierta información referente a los medios electrónicos en el derecho chileno como a continuación cito:

“El 12 de enero del 2002 se aprobó en Chile el Proyecto de Ley que regula el uso de la firme electrónica. En sus primeros artículos se indica el ámbito de aplicación de esta ley, el cual es el siguiente:

Los documentos electrónicos y sus efectos legales,

La utilización de la firma electrónica,

La prestación de servicios de certificación de firmas electrónicas, y  
El procedimiento de acreditación al que deberán sujetarse los prestadores de servicio de certificación de firma electrónica avanzada.

También encontramos en sus primeros artículo los principios reguladores de la ley, siendo estos:

Libertad de prestación de servicios,

Libre competencia,

Neutralidad Tecnológica,

Compatibilidad Internacional, y

Equivalencia del soporte técnico al soporte papel.”<sup>34</sup>

Como podemos apreciar la aplicación de medios electrónicos en este país se refleja principalmente en materias de carácter fiscal o administrativo, pero podemos deducir que existe ya una utilidad y aprobación por parte de las autoridades para que sean valoradas como medio probatorio, hecho que ha sido importante implementar en materia laboral a través del presente análisis, pues a mi consideración Chile es una de las legislaciones que se puede equiparar en mayor grado con nuestro Derecho, por ello mismo considero que al citar este tipo de información se confirma a través de cada uno de los puntos anteriormente señalados en primer término, que los documentos de carácter electrónico surten un efecto legal para su utilidad, que la firma electrónica es utilizada como medio probatorio para aclarar cualquier duda respecto del uso de estas herramientas de la tecnología, y que como en cualquier análisis jurídico, un procedimiento tendiente a reafirmar la información que provenga de medios electrónicos es importante desarrollarlo para una mejor y más eficiente validez jurídica, lo cual es más que evidente, desde que fue apoyado dicho proyecto de ley en Chile en el año de 2002, asimismo nos indican que aunado a esto es importante establecer ámbitos de aplicación de cualquier reglamentación o ley que venga a admitir como medios de prueba los medios electrónicos, pues si bien es cierto, en este caso su ámbito es en materia de contribuciones dada la implementación de la firma electrónica, también lo es que para el caso que nos ocupa sería imprescindible dejar de analizar su utilidad como medios de prueba en razón de que se refiere a derecho comparado, por lo cual considere necesario su ligero análisis como medio de convicción y dejando en claro que los

---

<sup>34</sup> <http://www.monografias.com/trabajos13/prpasant/prpasant.shtml#ixzz2LbZq0SC3> ACCESO ( 00:08 HRS\_22/02/13)

medios electrónicos hoy en día son una herramienta tan valiosa para la ciencia del Derecho que logren proporcionar la veracidad y aportar elementos capaces de esclarecer cualquier hecho controvertido y dejar prueba plena de ello.

## PROPUESTA

De acuerdo a la investigación y análisis plasmado en el presente proyecto, podemos deducir que los medios electrónicos hoy en día son una herramienta imprescindible para cualquier acto jurídico en las diversas materia de nuestro Derecho, por ello mismo considero que es importante analizar y valorar las reformas que se han practicado a últimas fechas en lo que se refiere al uso de medios electrónicos como medio de prueba dentro del procedimiento laboral, pues como ya lo hemos mencionado, la Ley Federal del Trabajo ha sido objeto de modificaciones en sus diversos apartados, ya que hoy en día la sociedad demanda un desarrollo muy importante en cuanto a avances tecnológicos se refiere, por lo que es necesario adecuarnos a las circunstancias actuales y valorar cada una de las opciones existentes por lo que atendiendo a las últimas reformas y lo planteado en el presente proyecto, considero necesario aportar lo siguiente:

1.- El capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo, de las pruebas, en su sección Primera reglas generales, en su artículo 776 anuncia todas y cada una de las pruebas susceptibles de ser utilizadas en el proceso laboral y particularmente en su fracción VIII atendiendo a las últimas reformas aplicadas señala lo siguiente:

**VIII.** Fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos, grabaciones de audio y de video, o las distintas tecnologías de la información y la comunicación, tales como sistemas informáticos, **medios electrónicos ópticos**, fax, correo electrónico, documento digital, firma electrónica o contraseña y, en general, los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Por lo que por principio de cuentas propongo que se adicione una fracción específica del citado artículo 776 dando un **trato especial a los medios electrónicos**, tal y como lo hace el **Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 210-A**, por lo que el artículo 776 de la Ley federal del trabajo debería de tener una fracción IX que señalara lo siguiente:

**IX.- Aquellos provenientes de medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.**

Lo anterior tomando en consideración que la fracción VIII del citado precepto deberá de ser modificada en su texto original y omitir la mención de los medios electrónicos y ópticos para darles un trato especial como prueba en una fracción subsecuente, independientemente de las reformas practicadas en últimas fechas.

Esto en razón de que los medios electrónicos de acuerdo a los avances de la tecnología y su gran utilidad hoy en día, deben de tener un trato especial y una mención muy específica dentro de la Ley Federal del trabajo.

2.- De igual forma al artículo 836-B de reciente adhesión a la Ley federal del trabajo deberán adicionar algunos otros términos de procedencia informático para quedar como sigue:

**Artículo 836-B.** Para el desahogo o valoración de los medios de prueba referidos en esta Sección, se entenderá por:

**PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN:** La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas y que expide los certificados, en su caso.

**DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA:** Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica y el firmante.

**TITULAR DEL CERTIFICADO:** Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el certificado.

**CORREO ELECTRÓNICO:** servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados **mensajes electrónicos** o **cartas electrónicas**) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

Lo anterior a efectos de complementar con elementos más claros, precisos y de uso frecuente el precepto anterior, ya que a mi consideración hacen falta ser mencionados dentro de la Ley Federal del Trabajo puesto que hoy en día tales términos procedentes de medios electrónicos son cada vez más usados en las diferentes ramas de nuestro derecho por lo que considero que estos vendrían a complementar junto con los ya establecidos, pues es apreciable que tales reformas se basan sustancialmente en el los términos expresados en nuestro Código de Comercio también de materia federal.

**3.-** En relación con el ofrecimiento y desahogo de las pruebas provenientes de medios electrónicos y en atención a las nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo respecto de los mismos, mi propuesta en términos de lo planteado en los incisos C) Y D) del artículo 836 de la citada Ley, consiste primeramente en precisar de manera más clara y concisa el uso de las herramientas periciales, toda vez que al hacer mención de la misma nos lleva a tomar en cuenta la utilidad de un medio diverso de prueba y que deja ver que los medios electrónicos de acuerdo a lo así planteado en las nuevas reformas, tendrían que apearse para su valoración como pruebas a lo que estableciera la prueba pericial, situación que a mi parecer genera cierta incertidumbre y poca certeza jurídica para quienes busquen con algún medio electrónico acreditar su dicho, por ello considero necesario precisar el uso de la especialidad en la que tenga que versar el uso de la pericial en materia de medios electrónicos y otorgarle el simple valor probatorio que ellos generen y que nuestras autoridades laborales, dadas sus atribuciones, puedan a su criterio catalogar de fondo si los medios de prueba presentados por el oferente tienen la certeza jurídica para ser tomados en cuenta al momento de tomar una resolución.

Por lo anterior propongo que los incisos C) Y D) del artículo 836 de nuestra Ley Federal del Trabajo, deberán de ser precisas en cuanto a la aplicación de la prueba pericial para la valoración de medios electrónicos en nuestra Ley Federal del Trabajo y determinarse que los medios electrónicos se podrán desahogar de acuerdo a una pericial en específico, atendiendo simplemente a su origen y procedencia y a la libertad de las autoridades laborales para determinar su validez como prueba.

Asimismo y tomando en consideración las posibilidades de las partes para dar cumplimiento al desahogo de los medios electrónicos, cuando sea necesario el uso o aplicación de instrumentos o artefactos para mejorar su valoración como prueba, estos deberán de ser siempre proporcionados por la Junta competente cuando la prueba en materia de medios electrónicos sea ofrecida por el actor, atendiendo a que se le debe de otorgar y conceder cierta consideración y preferencia, dadas las posibilidades económicas del trabajador y a su imposibilidad para allegarse de elementos tecnológicos e informáticos. Por ello considero que siempre será necesario tener el equipo de cómputo y electrónico disponible por parte de la Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior insisto, atendiendo a principios de economía procesal y al debido proceso, ya que como lo había mencionado es innecesario y de cierta forma puede entorpecer las actuaciones en el proceso laboral, el depender de otros medios de prueba como la inspección y la pericial para

que los medios electrónicos tengan cierta valoración jurídica, por lo que en algunos casos simple y sencillamente deberán de ser valorados por quienes cuenten con las facultades para resolver de acuerdo a los dictámenes periciales emitidos por un especialista en materia de medios electrónicos.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** En primer término tenemos que los medios electrónicos hoy en día son una realidad en el ámbito social, cultural, económico y jurídico, ya que la tecnología avanza a pasos agigantados y por ello es necesario apegarnos cada vez más a los usos y aplicaciones que se le pudieran dar a los mismos, por ello creo que se puede deducir de manera clara que en materia jurídica en general los medios electrónicos han abarcado mucho terreno y nos ha llevado a tomarlos en cuenta en cualquier rama del derecho.

**SEGUNDA.-** Nuestro derecho laboral, al igual que las diversas ramas que conforman nuestro sistema jurídico, cuentan con diferentes etapas procesales, como son demanda, contestación de demanda, periodo de pruebas para su ofrecimiento y admisión, alegatos y resolución de sentencia en este caso Laudo, y dentro de dicha materia, se a contemplado la posibilidad de utilizar los medios electrónicos como prueba, ya que de acuerdo a los que se a planteado dentro de la ley Federal del Trabajo, el uso de tales herramientas de la tecnología cada día son más frecuentes para acreditar los hechos de una demanda en materia de trabajo, pues los trabajadores han utilizado diversos elementos que provienen de diversas fuentes electrónicas y que dentro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje poco a poco se han venido valorando, por lo que considero importante mencionar que la exposición de motivos que refiere tales reformas para ser aplicadas tienden a mejorar importantemente el proceso legal de tal materia.

**TERCERA.-** En materia de derecho laboral el capítulo respectivo de pruebas, recientemente ha sufrido reformas tendientes al uso y valoración de los medios electrónicos para su ofrecimiento y admisión como elementos probatorios ya que se han modificado algunos artículos del citado apartado, generando con ello cierto avance en materia de derecho del trabajo, pero algunas partes de dichas reformas son inapropiadas tales como la omisión por parte de las juntas para señalar la especialidad del perito que será necesario para el desahogo de las pruebas provenientes de medios electrónicos, o el uso de los equipos que cada una de las partes deberá de proporcionar para que tal probanza se lleve a cabo, cuando lo ideal debería de ser que la misma Junta aportara dichos instrumentos o equipos dada la imposibilidad económica que muchas veces tiene el trabajador para hacerlo, por lo que deberían de ser apegadas a las necesidades del actor, ya que de igual forma se señala en la exposición de motivos las causas que originaron la valoración y aplicación de tales reformas en la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos puntos en donde se requiere ser más precisos para tales reformas

**CUARTA.-** Indudablemente que el derecho informático forma parte medular del uso de medios electrónicos como prueba dentro de las diversas ramas del derecho por ello es que es necesario señalar la definición de los elementos más importantes para la aplicación de estos, considerando y atendiendo a que hoy en día es imprescindible su utilidad, puedo determinar que mencionar todos y cada uno de los medios electrónicos como prueba resulta trascendental para la comprensión y entendimiento del presente trabajo.

**QUINTA.-** En atención al proceso en el derecho civil como punto comparativo con el derecho laboral, podemos concluir que existen avances importantes en relación con los medios electrónicos como prueba, ya que estos se encuentran regulados en sus diversos ordenamientos como el Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que en algunos preceptos de dicha materia los medios electrónicos son señalados como prueba y estos son ofrecidos frecuentemente y nuestra propuesta atiende principalmente a lo establecido en el artículo 210 A. del Código Federal de Procedimientos Civiles, que refiere el uso de medios electrónicos provenientes de la tecnología.

**SEXTA.-** Considero que en materia de derecho mercantil existen los avances más importantes en relación con los medios electrónicos utilizados como prueba dentro de nuestro sistema legislativo, ya que es aquí en donde se han realizado importantes actos jurídicos con el uso de estas herramientas de la tecnología, pues a mi parecer es aquí de donde se desprende y básicamente se da paso a diferentes conceptos que se encuentran plasmados principalmente en el Código de Comercio, asimismo es importante señalar que las últimas reformas respecto de los términos utilizados en nuestra Ley Federal del Trabajo son muy similares a los términos aportados por la legislación mercantil, considerando que es la materia principal sobre la cual se basan las últimas reformas a la Ley Federal del Trabajo, tendientes a la valoración de medios electrónicos como prueba.

**SÉPTIMA.-** La materia penal no es la excepción sobre la necesidad de implementar el uso de medios electrónicos en su diferentes ordenamientos legales, ya que en los diversos Códigos penales existentes dentro de nuestro Derecho, los avances y su utilidad han sido significativos, pues los delitos informáticos, y las herramientas utilizadas para su práctica y ejecución, han sido importantes, por ello es que se hace un análisis comparativo entre el Derecho penal y el Derecho laboral ya que e acuerdo a las necesidades que imperan en la materia del trabajo, el comparar el Derecho Penal y la utilidad que tienen los medios electrónicos hoy en día, con lo que se intenta hacer valer en el Derecho Laboral, podemos concluir que existen similitud de

elementos provenientes de dichas herramientas de la Tecnología, y que así como son aplicables en materia penal, también lo son en el Derecho del Trabajo.

**OCTAVA.-** Respecto del Derecho Fiscal, puedo concluir que es una de las materias en las cuales de igual forma se han presentado los mayores y los más significativos avances respecto del uso de medios electrónicos, ya que como podemos apreciar en el presente trabajo, existe inclusive un capítulo específico en el código Fiscal de la Federación, en el cual se le da un trato especial a tales herramientas de la tecnología, por lo que considero necesario apoyarnos en la materia fiscal para concretar un poco más la utilidad de los medios electrónicos como prueba dentro del proceso laboral, ya que de dicha materia se desprende que los medios electrónicos pueden ser utilizados hoy en día para facilitar las acciones dentro de la actividad jurídica respecto de dichas materias y que en materia laboral no debe de ser la excepción ni debe de existir limitaciones para el uso de tales herramientas de la tecnología pues con esto se da paso a novedosas implementaciones dentro del proceso laboral.

**NOVENA.-** En el Derecho comparado existe información importante respecto de medios electrónicos dentro de los diversos sistemas jurídicos existentes por lo que ha sido importante señalar los principales países que han tenido un desarrollo considerable y han plasmado el uso de medios electrónicos como prueba y como parte importante de sus actos jurídicos tal y como aquí ha sido plasmado, por ello considero que los medios electrónicos han tenido una aplicación trascendental y han sido motivo de diversas reformas y cambios en el estilo de legislar y tomando en cuenta esto, es como llego a la conclusión de que de acuerdo a la similitud de algunos sistemas jurídicos con el nuestro, los medios electrónicos tal y como han sido aplicados en el derecho comparado, también es correcto aplicarlos tal como lo señala la exposición de motivos de la reciente reforma laboral, y que tiene que ir apegada a los ordenamientos de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo a sus necesidades y a las posibilidades que existen para la valoración de los medios electrónicos como prueba.

**DÉCIMA.-** Así podemos concluir que hoy en día los avances tecnológicos en el mundo han provocado que la ciencia del derecho se vea en la imperiosa necesidad de hacer uso de sus diversos elementos aportados, tal es el caso de los medios electrónicos, como podemos apreciar en el presente trabajo al realizar un análisis comparativo entre las diversas ramas del derecho como de algunos países que cuentan con importantes avances, es necesario implementar nuevas reformas y atender las deficiencias de nuestra Ley Federal del Trabajo, pues si bien es cierto dentro de las últimas modificaciones que ha sufrido nuestro derecho laboral han sido la de

atender el uso de los medios electrónicos como prueba, también lo es que no se le da la importancia y el entendimiento adecuado para su comprensión, uso y ofrecimiento como prueba pues considero que los medios electrónicos deben de tener una atención particular para utilizarlos como medio probatorio, asimismo darle un sentido más lógico y sencillo a su aplicación para ser valorados como prueba, por lo que atendiendo a mi propuesta considero importante abundar un poco más en la aplicación de los medios electrónicos como prueba en el derecho laboral y alimentar un poco más con el presente análisis sobre lo que significa darle paso al uso de los medios electrónicos como parte del proceso en materia del trabajo en lo particular como medios de prueba.

## BIBLIOGRAFIA

- 1) Claria Olmedo transcrita en el LIBRO DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO de José Ovalle Favela.
- 2) De Pina Vara Rafael; Diccionario de Derecho; Editorial Porrúa; 34ª edición México, 2005.
- 3) Arrellano García Carlos\_ Teoría General del Proceso\_ Porrúa\_ 17ª edición\_ México\_ 2009.
- 4) Dorantes Tamayo Luis\_ Teoría del proceso\_ Porrúa\_ 7ª edición\_ México\_ 2000.
- 5) Devis Hechandia Hernando\_ Teoría general del Proceso\_ Universidad\_ 2ª Edición\_ Buenos Aires\_ 1997.
- 6) .- DE PINA Rafael y otro\_ INSTITUCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL Porrúa\_ 26ª edición México\_ 2002.
- 7) Pallares Eduardo\_ Derecho Procesal Civil\_ Porrúa\_ 10ª edición\_ México\_ 1983.
- 8) Ovalle Favela José\_ Derecho Procesal Civil\_ Oxford\_ 8ª edición\_ México\_ 1999.
- 9) Castillo Lara Eduardo\_ Procedimientos mercantiles\_ Oxford\_ 1ª edición\_ México\_ 2008.
- 10) Teoría General del Proceso de José Ovalle Favela DEFINICION DE DERECHO MERCANTIL.
- 11) Castrillón y Luna Víctor M.\_ Derecho procesal mercantil\_ Porrúa\_ 1ª edición\_ México\_ 2001.
- 12) Arrellano García Carlos\_ Practica Forense Mercantil\_ Porrúa\_ México\_ 1998.
- 13) Silva Silva Jorge Alberto\_ Derecho Procesal Penal\_ Oxford\_ 2ª edición\_ México\_ 1995.
- 14) .- Francesco Carnelutti en su Libro LECCIONES SOBRE EL PROCESO PENAL.
- 15) Zamora-Pierce Jesús\_ Garantías y Proceso Penal\_ Porrúa\_ 9ª edición\_ México- 1998.
- 16) López Betancourt Eduardo\_ Derecho Procesal penal\_ IURE editores\_ 1ª edición\_ México\_ 2003.
- 17) .- Miguel Bermúdez Cisneros en su libro DERECHO DEL TRABAJO de Luigi de Litala
  - a. Arrellano García, Carlos \_ Derecho Procesal Civil \_ Porrúa \_ 10ª Edición \_ México \_ 2005.
- 18) .- BERMUDEZ Cisneros Miguel \_ DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO\_ Trillas\_ 3ª Edicion\_ México\_ 1997.

- 19) .- ROSS Gámez Francisco \_ DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO \_ Cárdenas Editor y Distribuidor\_ Primera Reimpresión \_ México \_ 1991.
- 20) .- TENA Suck Rafael y/o \_ DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO \_ Trillas \_ 6ª Edición \_ México \_ 2001.
- 21) .- CLIMENT Beltrán Juan B.\_ELEMENTOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO\_Esfinge\_3ª Edición\_México\_2001.
- 22) .-Corominas, Joan, Breve Diccionario etimológico de la Lengua Castellana\_Madrid\_1983
- 23) Mora, José Luis y Molino, Enzo \_ Introducción a la informática \_ México \_ 1974.
- 24) S. RIPPE, I. GREIMER, C. DELPIAZZO, D. HARGAIN, V. MATTEO, R. MERLINSKI, M. BAUZA, G. CAFFERA, P. BALARINI, J. PIAGGIO, N. PEREZ. Comercio electrónico, análisis Jurídico Multidisciplinario\_IBdeF\_Buenos Aires\_2003.
- 25) .- García Rubi0 \_Bases de datos y confidencialidad en Internet en el comercio electrónico\_Edisofer\_Madrid\_2001.
- 26) Ponce Gómez Francisco y otro\_ Derecho Fiscal\_ Limusa\_ 11ª edición\_ México\_ 2008.
- 27) De la Cueva Arturo\_ Derecho Fiscal\_ Porrúa\_2ª edición\_ México\_2003.
- 28) Díaz González Luis Raúl\_ Los Medios Electrónicos en el Derecho Mexicano\_ Editorial Sicco\_ 1ª Edición México\_ 2006.

### **PAGINAS WEB**

- 1) <http://www.osvaldoflores.cl/portal/files/MEDIOS%20DE%20PRUEBA%20EN%20MATERIA%20LABORAL%20%20%20PERCEPCION%20DOCUMENTAL.pdf> ACCESO 16:15 HRS (12/11/2013)
- 2) <http://www.monografias.com/trabajos83/demanda-laboral/demanda-laboral.shtml> \_ ACCESO (13:15\_28/03/2012)
- 3) <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Audiencia.htm> \_ ACCESO (18:00\_29/03/2012)
- 4) [http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Conciliaci%C3%B3n_(Derecho)) \_ ACCESO ( 13:40\_28/03/2012)
- 5) <http://facultaddeDerecho.es.tl/Alegatos.htm> ACCESO ( 14:35 HRS 02/04/12).
- 6) <http://seplader.seige.qroo.gob.mx/seigeweb/Glosarios/Empleo.pdf> ACCESO (15:10 HRS\_02/04/12).

- 7) [http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba\\_\(Derecho\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Prueba_(Derecho)) ACCESO ( 16:30 HRS.\_ 02/04/12).
- 8) <http://www.wordreference.com/definicion/DOCUMENTO> ACCESO (16:45 HRS \_ 03/04/12).
- 9) [http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/11832421/clinica-procesal-de-Derecho-laboral\\_-la-prueba-de-inspeccion.html](http://www.taringa.net/posts/apuntes-y-monografias/11832421/clinica-procesal-de-Derecho-laboral_-la-prueba-de-inspeccion.html) ACCESO ( 16:22 HRS\_ 11/04/12)
- 10) <http://www.slideshare.net/MELYNAZAVALA/medios-electronicos-3519126> ACCESO ( 15:48 HRS\_13/04/12)
- 11) [http://www.bpc.com.mx/?page\\_id=70](http://www.bpc.com.mx/?page_id=70) ACCESO ( 17:52 HRS\_ 24/04/12)
- 12) [http://es.wikipedia.org/wiki/Documento\\_electrónico](http://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electrónico) ACCESO (16:48 HRS\_25/04/12)
- 13) <http://www.entorno-empresarial.com/imprimir.php?id=2151> ACCESO (14:54 HRS\_26/04/12)
- 14) <http://www.monografias.com/trabajos13/prpasant/prpasant.shtml> Acceso(19:13 Hrs\_26/04/12)
- 15) [http://www.bde.es/webbde/es/secciones/servicio/redbde/Gestion\\_certificados.pdf](http://www.bde.es/webbde/es/secciones/servicio/redbde/Gestion_certificados.pdf) ACCESO (16:56 HRS\_02/05/12)
- 16) <http://internet-proceso.blogcindario.com/2008/10/00005-definiciones-de-Derecho-informatico.html> ACCESO (13:00 HRS\_10/05/2012)
- 17) <http://www.monografias.com/trabajos13/contelec/contelec.shtml> ACCESO ( 1:30 HRS\_14/02/13)
- 18) <http://www.monografias.com/trabajos13/prpasant/prpasant.shtml#ixzz2LbZq0SC3> ACCESO ( 00:08 HRS\_22/02/13)

## LEGISLACIÓN

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.